

OBSERVATORIO
DE DERECHOS HUMANOS
H. SENADO DE LA NACIÓN

La Igualdad de Género
en la agenda legislativa

Segundo Informe

Instituido ya el 8 de marzo como lo que es, una conmemoración universal de las luchas, los sacrificios y hasta la inmolación de las mujeres que nos precedieron y nos abrieron los caminos de igualdad, vale enfatizar que para nosotras, las argentinas, es una fecha de la democracia. Entre aquellas mujeres de 1857 que pagaron con su vida los reclamos laborales y las independientes muchachas de hoy que llenan las plazas con sus demandas por derechos se interpone más de un siglo. Ganamos en libertad y legitimación, se feminizaron todas las actividades que entonces eran patrimonio exclusivo de los hombres, desde la educación, la política, las ciencias y los tribunales de la Justicia. Sin embargo, como aquellas operarias textiles de Nueva York que tenían la vida amenazada por los reclamos públicos, hoy muchas mujeres sufren a puertas cerradas los mismos riesgos, ya que sobreviven las marcas atávicas, expresadas de manera primitiva y salvaje en los femicidios. Las muertes de las mujeres a manos de aquellos en los que confiaban. Una pandemia universal que se expresa en todos los idiomas. Un indicio visible de que en términos de igualdad de oportunidades aún estamos lejos de alcanzar los plenos derechos. Sobreviven los prejuicios y los estereotipos, que suelen ser más poderosos que cualquier prohibición y como denuncias de injusticia se actualizan en el reclamo de las más jóvenes.

En el marco de las funciones del Observatorio y de nuestra labor en la promoción de una normativa adecuada a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en esta conmemoración volvemos a indagar sobre la producción legislativa vinculada a los

derechos de las mujeres tanto para colaborar con los senadores en su tarea como para honrar los compromisos del Congreso de la Nación con la Agenda 2030, lanzada en 2015 por las Naciones Unidas para que en los próximos años la humanidad erradique la pobreza, proteja el planeta y promueva la prosperidad: 17 objetivos y 169 metas que son, también, un impulso para que las políticas públicas expresen esos derechos. Especialmente, el ODS 5, el Objetivo que refiere a la igualdad entre hombres y mujeres como un derecho humano fundamental, base necesaria para conseguir un mundo pacífico y sostenible.

Entre el 1° de marzo de 2017 y el 30 de noviembre de 2018 los senadores presentaron 2.403 proyectos de ley. De ese total, el 7% refiere a cuestiones de género y a la ampliación de derechos para mujeres y niñas. Un porcentaje que a primera vista parece escaso si advertimos que en 2018 se cometieron 281 femicidios en nuestro país y que 156 niños quedaron sin sus madres, muchos de ellos testigos del crimen, según datos del Observatorio de Femicidios del Defensor del Pueblo De la Nación. De esos 281 casos, 55 víctimas denunciaron previamente a su atacante una o más veces, en algunos casos existía orden de restricción o prohibición de acercamiento del agresor y en 3 casos se le había otorgado un botón anti pánico a la víctima. Datos que nos increpan a la hora de encontrar la manera más eficaz de castigar esa violencia. En ese aspecto, de los proyectos presentados vinculados a los derechos de las mujeres, los referidos a la violencia de género y a los delitos contra la integridad sexual siguen ocupando el primer lugar. De las 122 leyes aprobadas en los dos últimos años, 8 están vinculadas a esos delitos. Si bien es cierto que la cuantificación de los proyectos y sus respectivos porcentajes son tan sólo un indicio, la sintonía de la actividad legislativa con las demandas y las denuncias que ocupan las plazas públicas de nuestro país se expresa en las iniciativas de las mujeres senadoras para aumentar las penas y hacer efectivas las condenas por los delitos a la integridad sexual. Pero a la hora de su tratamiento en las comisiones no siempre son prioritarias, desplazadas por otras urgencias de la coyuntura. En relación a los derechos sexuales y reproductivos se registran 25 proyectos, lo que equivale al 15% del total de iniciativas referidas a cuestiones de género; la mayoría de ellas tienen por autor a senadores que votaron en contra de la interrupción legal del embarazo y fueron presentadas luego de aquel debate en la Cámara Alta.

Más allá de los resultados, lo cierto es que la violencia doméstica contra las mujeres, niñas y adolescentes impactó fuertemente en la agenda legislativa desde que las mujeres ganaron el espacio público bajo el imperativo de no seguir contabilizando más femicidios al grito de “Ni una Menos”. Sin embargo, en 2018 la centralidad y la intensidad del trabajo

legislativo giraron en torno a la legalización del aborto. No sólo por el tiempo que insumió sino porque vigorizó, como ningún otro tema, el debate parlamentario del año pasado. Se escucharon diversas visiones y posiciones, desde las médicas hasta las religiosas, y sin dudas ese abrir de puertas renovó el diálogo entre el Congreso y la sociedad, tantas veces maniatado por las desconfianzas. Un aspecto menos relevado es que el debate en torno al aborto actualizó temas colaterales que no estaban en agenda o que habían sido postergados, como la trascendencia de la educación sexual o el desamparo de los embarazos adolescentes. Tras el rechazo al proyecto remitido por la Cámara de Diputados se incorporaron una veintena de proyectos vinculados tanto a los derechos sexuales y reproductivos como a la asistencia a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad. Ninguno prosperó hasta hoy.

Desde el próximo año, la composición del Congreso deberá expresar la equiparación de la representación política entre hombres y mujeres, consagrada por la “Ley de Paridad”, sancionada a fines de 2017. Reconocemos ese enorme impulso igualador, tanto como la diferenciación política de las mujeres a la hora de construir el consenso, ya que esa norma fue motorizada por diputadas y senadoras de diferentes expresiones políticas que consiguieron el apoyo de la mayoría de los bloques, a pesar de las resistencias. Resta comprobar si efectivamente un mayor número de mujeres incidirá en la ampliación de los derechos; tal como se registra en los dos últimos años, el 71% de los proyectos vinculados a los derechos de las mujeres presentados en el Senado fueron iniciativa de las senadoras. La intención de extender la paridad a otros ámbitos e instituciones ocupa el segundo lugar en la agenda legislativa de género, seguida por los proyectos que refieren a los derechos laborales de las mujeres y a los derechos sexuales y reproductivos. El 7% de esa agenda se refiere al delito de la trata, ese tráfico humano que comercia con el cuerpo de las mujeres como si fueran una mercancía, y no faltan los proyectos vinculados al uso del tiempo y a la economía del cuidado, así como la incorporación de la perspectiva de género en el Presupuesto Nacional, considerada la “ley de leyes”, ya que es cuando los gobiernos diseñan su perfil político en función de sus prioridades. En ambos casos el porcentaje es equivalente, un 4 %.

Como Observatorio de Derechos Humanos entendemos, también, que la reflexión en torno a la producción legislativa y su correlación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible es un insumo para el trabajo de los legisladores y una forma de acercar la información como derecho a la ciudadanía. Del mismo modo lo es la divulgación de todas

las recomendaciones que recibe nuestro país tanto del Consejo de Derechos Humanos como de los órganos de los Tratados. En ese sentido, el año próximo Argentina deberá presentar ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer su octavo informe periódico sobre la situación de las mujeres en nuestro país y dar respuesta, entre otras cuestiones, a las medidas adoptadas para revertir el incumplimiento de las provincias con los compromisos del Estado y para poner en marcha mecanismos de rendición de cuentas que permitan supervisar los efectos de la legislación. Hemos relevado los proyectos de ley vigentes vinculados a esas recomendaciones y esperamos que también constituyan un aporte.

Reiteramos nuestra confianza en que la mayor representación de las mujeres democratice efectivamente la política y encare como reto todos los temas y problemas que vivimos como injusticia o dolor. Es necesario que dejemos de ser el número de las estadísticas para que nuestra voz sea respetada y escuchada a la hora de los debates públicos. En ese camino tendremos que encontrarnos hombres y mujeres, plurales en ideas, iguales en derechos.

NORMA MORANDINI

Directora

Observatorio de Derechos Humanos

INDICE

●	La Igualdad de Género en la agenda legislativa: ¿regla o excepción?.....	6
●	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	14
●	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	33
●	Observaciones Finales sobre el séptimo informe periódico de Argentina ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	40
●	Información suministrada por la Argentina sobre el seguimiento de las observaciones finales a su séptimo informe periódico ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	65
●	Proyectos de ley vigentes, con origen del H. Senado de la Nación, que refieren a cuestiones de género y a los derechos de mujeres y niñas.....	74

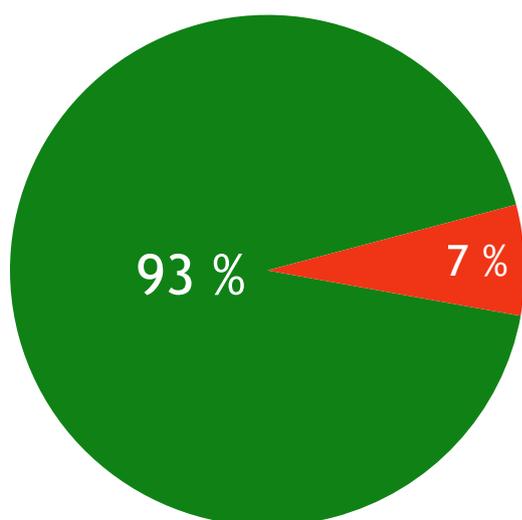
LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA AGENDA LEGISLATIVA: ¿REGLA O EXCEPCIÓN?

El Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación tiene, entre sus funciones, sostener conceptualmente el debate legislativo desde la filosofía jurídica de los Tratados Internacionales, así como contribuir a la jerarquización de esta Cámara como promotora de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por Naciones Unidas, basados en la idea de que el desarrollo social sólo es posible sin pobreza, con ciudadanos libres y responsables que puedan ser autónomos en sus decisiones. Con ese propósito, y en consonancia con el rol atribuido a los Parlamentos por la Agenda 2030, el ODH ha realizado un análisis de los proyectos de ley presentados por los senadores y de aquellos remitidos al H. Senado de la Nación desde el 1º de marzo de 2016 hasta la fecha a fin de establecer el grado de vinculación de las iniciativas legislativas con cada uno de los ODS, así como su trámite parlamentario.

En el caso particular de la **Igualdad de Género** indagamos en qué medida está presente en la agenda legislativa, a qué temática específica responden las iniciativas presentadas por los senadores y qué modificaciones se registran en este sentido luego del debate que generó el proyecto de interrupción legal del embarazo en 2018.

RESULTADOS

De los **2.403** proyectos de ley presentados por los senadores entre el 01/03/17 y el 30/11/18, ¿cuántos de ellos refieren a cuestiones de género y a la ampliación de derechos para mujeres y niñas?



- El 7% refiere a cuestiones de género y a la ampliación de derechos para mujeres y niñas(163 proyectos).
- El 93%, a otros derechos.

- La mayoría de los proyectos que refieren a cuestiones de género responden directamente al **Objetivo de Desarrollo Sostenible 5** y a sus metas.

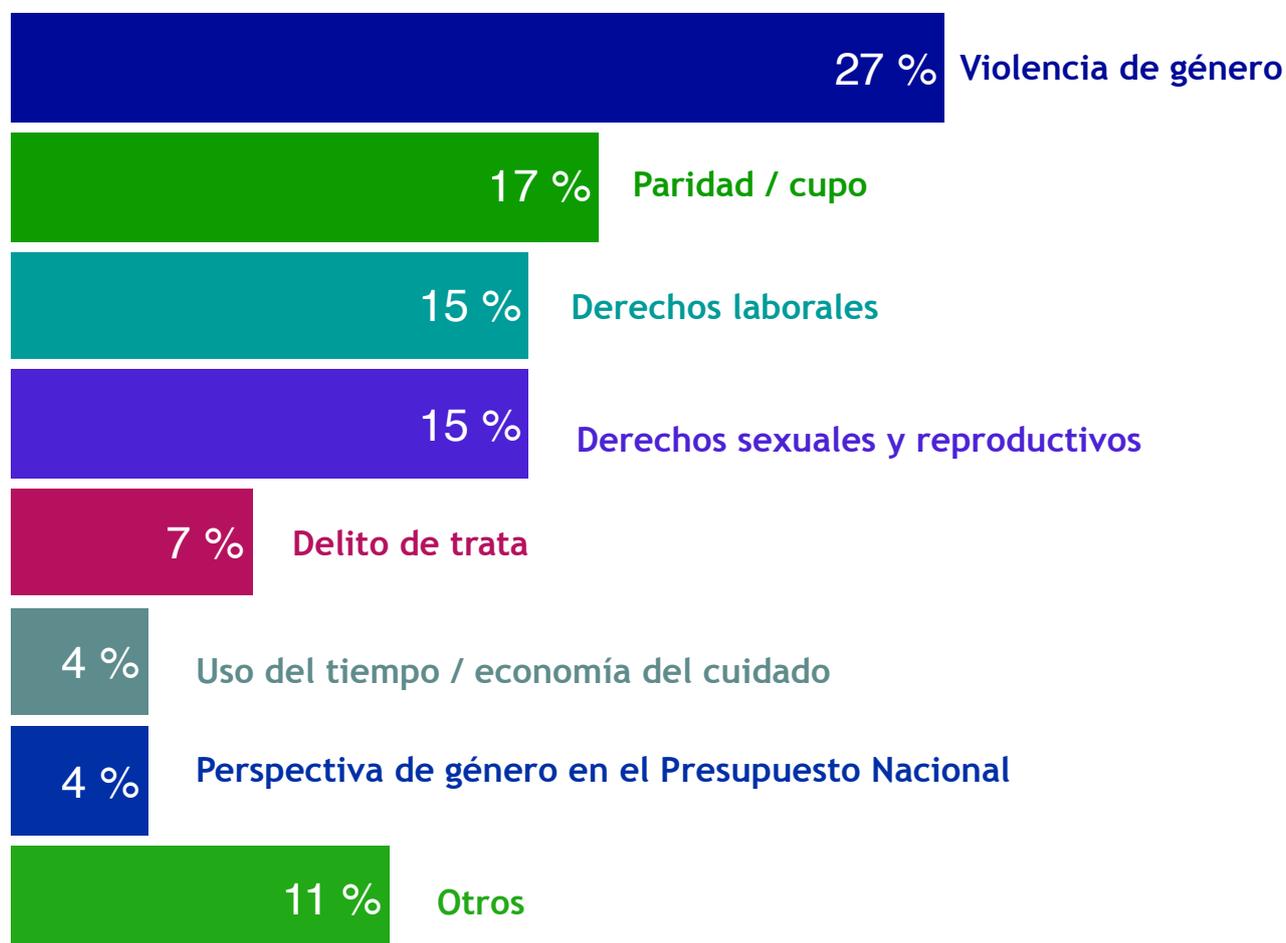


Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas

METAS

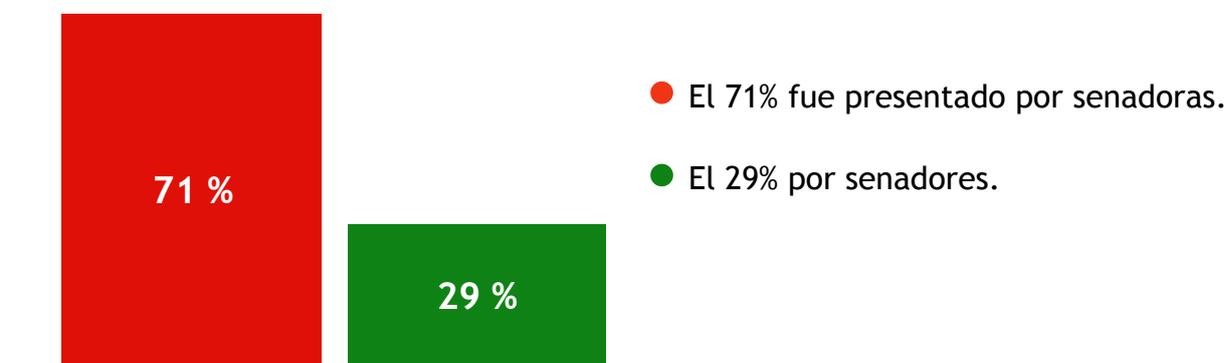
- 5.1** Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo
- 5.2** Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
- 5.3** Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina
- 5.4** Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país
- 5.5** Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública
- 5.6** Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen
- 5.a** Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales
- 5.b** Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres
- 5.c** Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles

¿A qué temáticas específicas responden esos 163 proyectos que refieren a cuestiones de género y a la ampliación de derechos para mujeres y niñas?

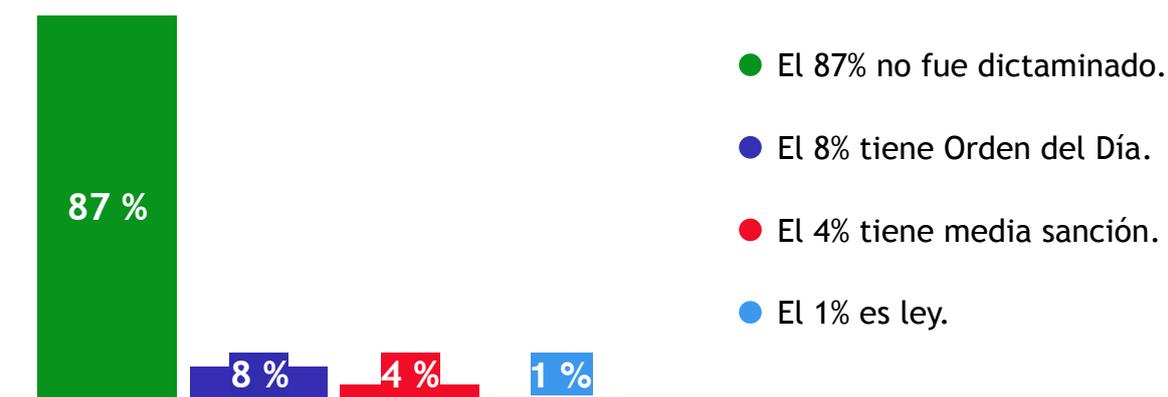


- Se registran 25 proyectos vinculados a los derechos sexuales y reproductivos. La mayoría de ellos (76%) se presentaron luego del debate legislativo sobre interrupción legal del embarazo.
- De esos 25 proyectos:
 - 20 fueron presentados por senadores que votaron en contra del régimen de interrupción legal del embarazo en 2018.
 - La mayoría se divide entre aquellos que proponen medidas de asistencia a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad (10) y los que plantean reformas al Código Penal (4).
 - Ninguno prosperó.

¿En qué porcentaje esos 163 proyectos de ley que refieren a cuestiones de género y a la ampliación de derechos para mujeres y niñas tienen por autora a una senadora y en qué porcentaje fueron iniciativa de un senador? (Nota: se considera exclusivamente al autor; no al resto de los firmantes).



¿Qué tratamiento parlamentario tuvieron esos proyectos de ley con origen en el H. Senado de la Nación?



En el período analizado (01/03/17 - 30/11/18) se sancionaron en total **122** leyes.

Entre ellas, **8** refieren a cuestiones de género y a los derechos de mujeres y niñas:

● **Ley N° 27.375** ✓

Ejecución de la pena por delitos contra la integridad sexual.

Modificación del Código Penal y la Ley N° 24.660 - Ejecución de la pena privativa de la libertad-, acerca del cumplimiento efectivo de las condenas en el caso de delitos contra la integridad sexual. ([Aprobada el 05-07-17](#)).

● **Ley N° 27.352** ✓

Agravamiento de penas por abuso sexual.

- Modificación del artículo 110 del Libro Segundo, Título III del Código Penal, respecto de agravar las penas por abuso sexual. ([Aprobada el 26-04-17](#))

● **Ley N° 27.410** ✓

Violencia de género.

- Se instituye el mes de noviembre de cada año como Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género. ([Aprobada el 08-11-17](#))

● **Ley N° 27.412** ✓

Paridad en los cargos electorales de representación política.

- Modificación del Código Nacional Electoral a fin de establecer la paridad de género en ámbitos de representación política. ([Aprobada el 22-10-17](#))

● **Ley N° 27.436** ✓

Pornografía / menores de 18 años.

- Sustitución del artículo 128 del Código Penal respecto de penar al que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por

cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores. ([Aprobada el 21-03-18](#))

● **Ley N° 27.452** ✓

Víctimas de violencia familiar o de género.

- Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar o de género. ([Aprobada el 04-07-18](#))

● **Ley N° 27.455** ✓

Abuso de menores.

- Modificación del art. 72° del libro primero, título XI del Código Penal de la Nación, Ley N° 11.179, respecto de las acciones dependientes de instancia privada. ([Aprobada el 10-10-18](#))

● **Ley N° 27.458** ✓

Acoso sexual virtual.

- Se declara el día 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming. ([Aprobada el 10-10-18](#))

- Fuera del período analizado, el 19/12/18 se aprobó la llamada “**Ley Micaela**” -**N° 27.499**-, por la que se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

SÍNTESIS

- El porcentaje de proyectos de ley vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres y niñas presentados por los senadores entre el 01/03/17 y el 30/11/18 es bajo: representa el **7%** de un total de 2.403 proyectos.
- La mayoría de esos proyectos de ley fueron iniciativa de las legisladoras: un **71%** de los proyectos tienen por autora a una senadora; un **29%**, a un senador.
- La mayoría de esos proyectos de ley refieren a la violencia de género y a los delitos contra la integridad sexual. En este caso, la agenda legislativa aparece en sintonía con el debate público impulsado, entre otros, por el movimiento Ni una Menos. De las **122** leyes sancionadas desde el 01/03/17, **8** de ellas están vinculadas a esta temática. Si bien esta preeminencia en la agenda no se refleja de manera proporcional en el número de leyes sancionadas, aún así la violencia de género se mantiene en el centro de interés de la producción parlamentaria.
- En relación a la representación igualitaria de hombres y mujeres, entre las normas sancionadas en 2017 se destaca la llamada “Ley de paridad” por el número significativo de proyectos que, luego unificados, le dieron origen y por su carácter transversal. La Ley N° 27.412 surgió a iniciativa de las legisladoras, tanto diputadas como senadoras, y logró el apoyo de todos los bloques políticos, con escasas excepciones. Su sanción impulsó la presentación de diferentes iniciativas que proponen extender establecer un cupo o extender la paridad a otros ámbitos de actuación de las mujeres.
- El debate que generó el proyecto de ley venido en revisión de la Cámara de Diputados sobre Régimen de Interrupción Voluntaria del Embarazo modificó la agenda legislativa vinculada a las cuestiones de género; la mayoría de los proyectos de ley vigentes que refieren a derechos sexuales y reproductivos se presentaron luego de aquel tratamiento y fueron iniciativa de senadores que votaron en contra de la legalización del aborto. El 40% remite a la contención y asistencia a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad. Ninguno de estos proyectos prosperó.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1);

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el

desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones,

una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

PARTE IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

PARTE V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros de Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros de Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros de Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente de Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y
- b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

- 1. El Comité aprobará su propio reglamento.
- 2. El Comité elegirá su Mesa por un período dos años.

Artículo 20

- 1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
- 2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basados en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no

estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parta que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

.....

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW) fue suscripta por nuestro país el 17 de julio de 1980, aprobada por Ley N° 23.179 y goza de jerarquía constitucional luego de la reforma de 1994 (art. 75 inc. 22), tal como la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (OEA), ratificada por a través de la Ley N° 24.632.

En marzo de 2007, Argentina depositó ante la ONU el instrumento de ratificación de la Ley N° 26.171, por la que se aprueba el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Observando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Señalando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III). se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo,

Recordando que los Pactos internacionales de derechos humanos Resolución 2200 A (XXI), anexo. y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo,

Recordando asimismo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ ("la Convención"), en la que los Estados Partes en ella condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer,

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

Artículo 2

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 3

Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 4

1. El Comité no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo.

2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:
 - a) Se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité o ya ha sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;
 - b) Sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
 - c) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada;
 - d) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;
 - e) Los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha.

Artículo 5

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. Cuando el Comité ejerce sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, ello no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 6

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibile sin remisión al Estado Parte interesado, y siempre que la persona o personas interesadas consientan en que se revele su identidad a dicho Estado Parte, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Artículo 7

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información puesta a su disposición por personas o grupos de personas, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado, siempre que esa información sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones sobre la comunicación, conjuntamente con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.

4. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información sobre

toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité.

5. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte hubiera adoptado en respuesta a las opiniones o recomendaciones del Comité, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente más adelante el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

Artículo 8

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Artículo 9

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 8, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9.

2. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar esa declaración en cualquier momento, previa notificación al Secretario General.

Artículo 11

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

Artículo 12

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Artículo 13

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer ampliamente la Convención y el presente Protocolo y a darles publicidad, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte.

Artículo 14

El Comité elaborará su propio reglamento, que aplicará en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo.

Artículo 15

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado la Convención, la haya ratificado o se haya adherido a ella.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, este Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 17

No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo.

Artículo 18

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que notifiquen si desean que se convoque una conferencia de los Estados Partes para examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 19

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, con arreglo al artículo 2, o cualquier investigación iniciada, con arreglo al artículo 8, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

Artículo 20

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo y cualquier enmienda en virtud del artículo 18;
- c) Cualquier denuncia recibida en virtud del artículo 19.

Artículo 21

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 25 de la Convención.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Observaciones Finales sobre el séptimo informe periódico de Argentina

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/7) en sus sesiones 1443a y 1444a, celebradas el 1 de noviembre de 2016 (véanse CEDAW/C/SR.1443 y 1444). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/ARG/Q/7 y las respuestas de la Argentina figuran en el documento CEDAW/C/ARG/Q/7/Add.1.

A. Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por la presentación de su séptimo informe periódico. Agradece también las respuestas escritas del Estado parte a la lista de cuestiones y preguntas del grupo de trabajo anterior al período de sesiones y acoge con beneplácito la presentación oral realizada por la delegación y las aclaraciones posteriores proporcionadas en respuesta a las preguntas planteadas por el Comité oralmente en el diálogo mantenido, así como las respuestas por escrito enviadas al Comité.

3. El Comité encomia al Estado parte por su delegación, encabezada por la Sra. María Fabiana Tuñez, Presidenta del Consejo Nacional de las Mujeres, e integrada por representantes del Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Corte Suprema de Justicia, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra los progresos realizados desde su examen, en 2010, del sexto informe periódico del Estado parte (CEDAW/C/ARG/6), en particular la aprobación de las siguientes medidas legislativas:

- a) Ley 27.210, de 4 de noviembre de 2015, por la que se crea un cuerpo de abogados para prestar asistencia letrada a las víctimas de violencia por razón de género;
- b) Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.063, de 4 de diciembre de 2014), que reduce la duración de las actuaciones judiciales y reconoce los derechos de las víctimas de actos de violencia por razón de género;
- c) Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994, de 1 de octubre de 2014), que reconoce el valor económico del trabajo doméstico;
- d) Ley 26.862, de 5 de junio de 2013, que garantiza el acceso a todos los métodos científicos de reproducción asistida;
- e) Ley 26.844, de 13 de marzo de 2013, sobre el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y su Decreto Reglamentario 467/2014, que reconoce los derechos laborales y la protección de los trabajadores domésticos;
- f) Ley 26.842, de 19 de diciembre de 2012, para la prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas;
- g) Ley de Identidad de Género (núm. 26.743, de 9 de mayo de 2012), que reconoce el derecho a la autopercepción de la identidad de género;
- h) Decisión de la Corte Suprema de Justicia (F., A.L.s/Medida autosatisfactiva, sentencia de 13 de marzo de 2012), que interpreta las disposiciones del Código Penal relativas a la interrupción legal del embarazo;
- i) Ley de Matrimonio Igualitario (núm. 26.618, de 15 de julio de 2010), que reconoce la igualdad de derechos de los matrimonios conformados por parejas del mismo sexo.

5. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Estado parte por mejorar su marco institucional y de políticas con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, por ejemplo, a través de la aprobación o el establecimiento de los siguientes instrumentos:

- a) El Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019);

b) El Programa Nacional de Desarrollo del Niño en la Primera Infancia, aprobado mediante el Decreto 574/2016, que prevé la creación de espacios de cuidado para la infancia, en 2016;

c) El programa Justicia 2020, que prevé la creación de centros donde las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos pueden recibir asistencia letrada gratuita, en 2016;

d) El Departamento de Orientación, Apoyo y Protección a las Víctimas que se encarga de la protección de las víctimas de la trata y la explotación sexual, la violencia por razón de género y la violencia institucional o de otra índole ejercida contra los niños, en 2014.

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde el examen de su informe anterior, el Estado parte haya ratificado los siguientes instrumentos internacionales o regionales o se haya adherido a ellos:

a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en 2015;

b) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2011;

c) La Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, en noviembre de 2014;

d) El Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) , en 2014.

C. Congreso de la Nación

7. El Comité destaca el papel crucial que ha desempeñado el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre su relación con los parlamentarios, aprobada en el 45º período de sesiones, en 2010). Asimismo, invita al Congreso de la Nación a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias respecto a la aplicación de las presentes observaciones finales de aquí al próximo período del que se informe, con arreglo a lo dispuesto en la Convención.

D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones

Visibilidad de la Convención, el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité

8. El Comité observa que la Convención tiene prioridad sobre la legislación nacional en el Estado parte y puede ser aplicada directamente por los tribunales y las autoridades nacionales. Sin embargo, sigue preocupando por la ausencia de causas judiciales y procedimientos administrativos, en particular a nivel provincial y municipal, en casos en que las disposiciones de la Convención se invocaron o se aplicaron directamente. Le preocupa también que las disposiciones de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité no sean lo suficientemente conocidas en el Estado parte, sobre todo por las autoridades públicas.

9. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la adecuada divulgación de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre los interesados pertinentes, incluidos los funcionarios gubernamentales, los miembros de los órganos legislativos, el poder judicial, los abogados, los agentes del orden público y el público en general, a fin de generar conciencia sobre los derechos humanos de las mujeres en el Estado parte;

b) Aliente a los jueces a todos los niveles del poder judicial, los funcionarios públicos y los abogados a que apliquen o invoquen las disposiciones de la Convención en los procedimientos judiciales y administrativos y a que tomen en cuenta la jurisprudencia del Comité con arreglo al Protocolo Facultativo, así como sus recomendaciones generales;

c) Promueva una mayor conciencia entre las mujeres en relación con sus derechos y los medios para ejercerlos, prestando especial atención a grupos específicos, como las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres que viven en zonas rurales y remotas, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad.

Marco legislativo

10. El Comité observa la aprobación por el Estado parte de leyes esenciales para promover la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, pero expresa preocupación por lo siguiente:

a) La falta de aplicación efectiva del amplio marco legislativo para el adelanto de la mujer en el Estado parte, que ha dado lugar a una discriminación de facto contra la

mujer en esferas como la participación en la vida política y pública, la educación, el empleo, la salud, la vivienda y el acceso a la tierra;

b) Los retos que debe enfrentar el Estado parte en la aplicación de la Convención en todo su territorio, que abarcan las cuestiones que están bajo la jurisdicción de las provincias, tales como la educación y la salud.

11. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/ARG/CO/6, párr. 12) e insta al Estado parte a que:

a) **Determine las esferas en que la legislación provincial parece apartarse de las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, y promueva reformas legislativas y un proceso para armonizar la legislación, otorgando prioridad a las leyes que garantizan la igualdad de acceso de las mujeres a los servicios de educación y salud;**

b) **Establezca mecanismos de rendición de cuentas para supervisar los efectos de la aplicación de la legislación destinada a promover la igualdad de género en todos los niveles de la jurisdicción, y destine suficientes recursos humanos, técnicos y presupuestarios a dicha aplicación;**

c) **Sensibilice a las autoridades públicas a nivel provincial acerca de los derechos consagrados en la Convención y refuerce la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros para la aplicación de los programas nacionales que promueven la igualdad.**

Acceso a la justicia y mecanismos jurídicos de denuncia

12. El Comité encomia al Estado parte por la creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ley 27.210, de noviembre de 2015), y acoge con beneplácito la puesta en marcha de los Centros de Acceso a Justicia, que ofrecen asesoramiento jurídico gratuito, y la creación de agencias especializadas en el marco del servicio público de asistencia jurídica, que atienden las denuncias y buscan mecanismos alternativos de solución de controversias. No obstante, preocupan al Comité las barreras institucionales, procedimentales y prácticas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, tales como:

- a) Los estereotipos discriminatorios, la parcialidad judicial y los escasos conocimientos sobre los derechos de la mujer en el poder judicial y la policía;
- b) El uso de la mediación en los casos de violencia de género contra la mujer;
- c) El acceso limitado a la asistencia letrada y a intérpretes de lenguas indígenas;
- d) Las largas distancias que hay que recorrer para llegar a los tribunales en las zonas rurales y remotas;
- e) El limitado acceso de las mujeres a la información sobre sus derechos en virtud de la Convención y sobre los recursos jurídicos de que disponen las mujeres víctimas de violencia por razón de género, incluidas las víctimas de violación conyugal.

13. El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de la mujer a la justicia, recomienda que el Estado parte:

- a) Proporcione actividades sistemáticas y obligatorias de desarrollo de la capacidad para los magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, agentes del orden, administradores, mediadores y expertos, sobre los derechos de la mujer y la aplicación de la Ley 26.485 relativa a la violencia contra las mujeres;
- b) Fortalezca el papel de la Oficina de la Mujer en la Corte Suprema de Justicia para vigilar el respeto de la igualdad de género en la labor del poder judicial;
- c) Vele por que los casos de violencia contra la mujer, en particular de violencia doméstica, no se resuelvan bajo ninguna circunstancia en virtud de procedimientos de mediación, y por que las víctimas tengan acceso a vías efectivas de recurso y reparación;
- d) Garantice que la información sobre los recursos jurídicos esté a disposición de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, entre otras cosas en idiomas indígenas y en formatos accesibles para las mujeres con discapacidad;
- e) Ponga en marcha un sistema de tribunales móviles, destinado a facilitar que las mujeres que viven en las zonas rurales y apartadas tengan acceso a la justicia;
- f) Vele por que el nuevo Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, los Centros de Acceso a Justicia y las agencias especializadas del servicio público de asistencia jurídica proporcionen asistencia letrada gratuita a todas las mujeres que carezcan de medios suficientes en todo el territorio del Estado parte y ofrezcan servicios de interpretación a las mujeres indígenas;

g) **Garantice que las víctimas de violencia por razón de género tengan acceso a recursos eficaces y oportunos en forma de restitución, indemnización o rehabilitación.**

Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer

14. El Comité observa que el Consejo Nacional de las Mujeres ha aumentado su presupuesto y que el Consejo Federal de las Mujeres se ha fortalecido mediante el establecimiento de una secretaría permanente que prevé la coordinación de sus iniciativas. No obstante, preocupa al Comité lo siguiente:

- a) Los recursos limitados del Consejo Nacional de las Mujeres para promover estrategias de igualdad de género, así como para apoyar su función como órgano de coordinación para el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019);
- b) La falta de una coordinación sistemática e institucionalizada entre los gobiernos federal y provincial, en particular en relación con el Consejo Nacional de las Mujeres y las Áreas Mujer provinciales y municipales en todo el territorio;
- c) La falta de una participación efectiva de las mujeres en el diseño y la supervisión de las políticas públicas sobre igualdad de género.

15. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) **Incremente los recursos humanos, técnicos y financieros del Consejo Nacional de las Mujeres y le confiera rango ministerial, a fin de aumentar su visibilidad y fortalecer su capacidad para promover y supervisar la aplicación de políticas de igualdad de género;**
- b) **Refuerce las iniciativas de coordinación permanente entre el Consejo Nacional de las Mujeres, los consejos provinciales de las mujeres y las oficinas municipales de la mujer, estableciendo líneas claras de interacción y mandatos para la presentación de informes en relación con la aplicación de planes nacionales en la esfera de la igualdad de género;**
- c) **Vele por que las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales participen en el diseño y la supervisión de la aplicación de las políticas de igualdad de género.**

Medidas especiales de carácter temporal

16. El Comité observa que el Estado parte reconoce como una modalidad de medidas especiales de carácter temporal el establecimiento de cuotas para la representación de la mujer en el Congreso Nacional (en 1991) y en los sindicatos (en 2002). También observa los proyectos de ley sobre la paridad en la participación de la mujer y el hombre en los tres poderes del Estado. No obstante, observa con preocupación la limitada aplicación de las cuotas, como se refleja en la baja representación de las mujeres en las asambleas legislativas provinciales y municipales. Preocupa también al Comité la falta de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en otras esferas abarcadas por la Convención, como la educación y el empleo.

17. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) **Adopte y aplique medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y su recomendación general núm. 25 (2004) sobre el tema, a los niveles federal, provincial y municipal, con metas y plazos concretos para acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos en los que las mujeres siguen estando en situación de desventaja o insuficientemente representadas, en particular las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres migrantes, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad;**
- b) **Supervise y evalúe periódicamente los efectos de dichas medidas, y, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los resultados logrados.**

Estereotipos y prácticas nocivas

18. El Comité observa que el Estado parte ha adoptado medidas para combatir los estereotipos discriminatorios contra la mujer, en particular iniciativas de creación de capacidad destinadas a los funcionarios del Gobierno y del sistema de justicia. También observa que el Estado parte ha puesto en marcha campañas de concienciación pública y medidas legislativas relativas a los medios de comunicación con el fin de prevenir el sexismo y prohibir los anuncios de comercio sexual. Sin embargo, le siguen preocupando la persistencia de estereotipos discriminatorios con respecto a las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, las formas

entrecruzadas de discriminación y la arraigada cultura machista del Estado parte, que constituyen la base de la discriminación y la violencia por razón de género contra la mujer, en particular la violencia sexual y doméstica y el feminicidio, así como el abuso sexual en la escuela y el acoso sexual en el lugar de trabajo.

19. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos destinados a erradicar las actitudes y los estereotipos sexistas manifestados por las autoridades públicas en los tres poderes del Gobierno;
- b) Adopte una estrategia amplia dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios en relación con las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y vele por que esta estrategia aborde también las formas entrecruzadas de discriminación contra la mujer, definidas en el párrafo 18 de la recomendación general núm. 28 (2010) del Comité relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención;
- c) Fortalezca la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra los estereotipos discriminatorios mediante campañas de sensibilización pública, como la campaña “#Ni Una Menos”;
- d) Modifique la Ley 26.522, de 10 de octubre de 2009, sobre los Servicios de Comunicación Audiovisual, a fin de empoderar al Ombudsman para que castigue las violaciones de las disposiciones relativas a los estereotipos de género y el sexismo en los medios de comunicación.

Violencia por razón de género contra la mujer

20. El Comité acoge con beneplácito el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019). El Comité también celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar la recopilación de datos sobre la violencia por razón de género a través de su Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, así como la creación de centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia por razón de género y sus familias en virtud del protocolo marco de atención de hogares. No obstante, preocupa al Comité lo siguiente:

- a) La persistencia de la violencia por razón de género contra las mujeres en el Estado parte, incluida la violencia física, psicológica, sexual y económica en los ámbitos público y privado;
- b) Los informes sobre un número cada vez mayor de casos de feminicidio en el Estado parte;
- c) Las disparidades regionales en las medidas de compensación a las víctimas de la violencia por razón de género, en particular en lo que respecta al número de centros de acogida, el acceso a asesoramiento psicosocial, la asistencia letrada y los medios de reparación;
- d) La falta de información sobre la accesibilidad de los centros de acogida para las mujeres de edad, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres con discapacidad;
- e) Los delitos motivados por prejuicios contra las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, en particular los informes de hostigamiento por parte de la policía, los asesinatos de mujeres transgénero y el asesinato de activistas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, y la falta de datos estadísticos sobre el número de denuncias de ese tipo de delitos, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas de los autores, así como sobre la reparación proporcionada a las víctimas.

21. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) **Asigne recursos presupuestarios adecuados para la aplicación eficaz del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019);**
- b) **Mejore la prevención de los feminicidios y asegure la investigación, el enjuiciamiento y la condena de los autores de feminicidios;**
- c) **Garantice que se proporcionen recursos técnicos y financieros para el Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer a fin de generar datos estadísticos actualizados desglosados por sexo, edad, origen étnico y relación entre la víctima y el autor del delito, el número de denuncias de casos de violencia por razón de género contra mujeres, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas, así como la reparación ofrecida a las víctimas y a sus familiares;**
- d) **Vele por que los centros de acogida para mujeres víctimas de violencia, que prestan servicios de asesoramiento jurídico y psicológico, rehabilitación y otros**

servicios de apoyo, sean accesibles para las mujeres de las minorías étnicas, las mujeres con discapacidad, las migrantes y las refugiadas;

e) Cree un fondo fiduciario, financiado por fuentes públicas y privadas, para proporcionar indemnizaciones y otras formas de reparación, así como asistencia letrada a las mujeres víctimas de violencia basada en el género;

f) Adopte criterios y directrices para la prestación de asistencia letrada, psicosocial y económica orientada a las víctimas, que reconozca las necesidades especiales de las mujeres con discapacidad y que sea culturalmente apropiada para las mujeres indígenas;

g) Denuncie los atentados contra la dignidad humana y la integridad de las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales por medio, entre otras cosas, de iniciativas de concienciación pública sobre sus derechos, en colaboración con la sociedad civil; adopte medidas para prevenir los delitos motivados por prejuicios; y garantice las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las reparaciones.

Trata y explotación de la prostitución

22. El Comité observa que el Estado parte ha reforzado su marco de políticas e institucional para combatir la trata de personas, mediante la aprobación de un programa nacional a este respecto. No obstante, el Comité observa con preocupación lo siguiente:

a) El hecho de que el Estado parte sea utilizado como país de origen, tránsito y destino de la trata de mujeres, en particular de mujeres procedentes de Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, el Paraguay, el Perú y la República Dominicana;

b) La falta de armonización entre la legislación provincial y federal en la tipificación como delito de la trata de personas con fines de trabajo forzoso y prostitución forzada, lo que provoca demoras en el enjuiciamiento y la condena de los traficantes;

c) La falta de información sobre la aplicación de un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género en la identificación de las víctimas de la trata y otras formas de explotación;

d) Las denuncias de complicidad de funcionarios públicos en los casos de trata de personas con fines de explotación sexual y explotación de la prostitución;

e) La existencia de niñas en la prostitución, así como la falta de políticas eficaces de prevención y de medidas para investigar, enjuiciar y condenar a todos los autores implicados en casos de prostitución de niñas.

23. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Aplique eficazmente el Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, y reúna y analice datos desglosados sobre la trata y la explotación de las mujeres en prostitución a nivel interno y transfronterizo;**
- b) Armonice con prontitud, en todos los niveles de la jurisdicción, la legislación que tipifica la trata, y ajuste las normas y prácticas provinciales y municipales a las normas federales e internacionales sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución;**
- c) Desarrolle la capacidad del poder judicial y la policía para realizar, teniendo en cuenta las cuestiones de género, investigaciones de casos de trata y explotación de la prostitución, aplique estrictamente las disposiciones de la legislación penal para enjuiciar y castigar debidamente a los autores, e intensifique los esfuerzos encaminados a promover la cooperación bilateral, regional e internacional para prevenir la trata, entre otras cosas intercambiando información y armonizando los procedimientos jurídicos para enjuiciar a los responsables de la trata, en particular en los Estados de origen;**
- d) Establezca un mecanismo de remisión e identificación, aumente la financiación de los centros de acogida y proporcione asesoramiento, servicios de rehabilitación y asistencia psicosocial a las mujeres y las niñas víctimas de la trata y la explotación de la prostitución;**
- e) Combata la entrada de niñas en la prostitución y su explotación, en particular luchando contra la pobreza, como una de sus causas, e investigue, enjuicie y condene a todos los autores de delitos conexos, incluidos los que demandan servicios en este ámbito.**

24. Preocupa también al Comité la insuficiencia de medidas estructurales para promover el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas, dado que ese empoderamiento podría prevenir que ejercieran la prostitución como principal fuente de ingresos, así como la ausencia de programas de ayuda para las mujeres que desean abandonar la prostitución.

25. El Comité recomienda que se aumente el empoderamiento económico de la mujer reforzando las oportunidades de generación de ingresos y que se establezcan programas de ayuda para las mujeres que deseen abandonar la prostitución.

Participación en la vida política y pública

26. El Comité toma nota de los progresos hechos en la representación de la mujer en varios ámbitos, en particular en el Congreso de la Nación y el poder judicial. Acoge con satisfacción el proyecto de ley aprobado por el Senado, que establece la paridad de los géneros para la ocupación de cargos en el plano nacional. El Comité también acoge con beneplácito la aprobación por la Cámara de Diputados del proyecto de ley que establece la paridad en las listas de los partidos políticos a partir de 2017. También observa que algunas provincias, como Córdoba, Santiago del Estero, Río Negro y Buenos Aires, han aprobado leyes que exigen esa paridad. No obstante, al Comité le sigue preocupando lo siguiente:

- a) La representación insuficiente de las mujeres en los sindicatos, el poder ejecutivo, en particular en los puestos de adopción de decisiones, y en el sector privado, así como en la dirección de las administraciones provinciales y municipales;
- b) Los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en la vida política y pública, como la desigualdad en la distribución de las tareas domésticas y de crianza de los hijos entre las mujeres y los hombres, la violencia y el acoso contra las mujeres que participan en la vida política, y las estructuras patriarcales dentro de los partidos políticos.

27. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Apruebe los proyectos de ley que establecen la paridad de género en el poder ejecutivo (núm. 485/15), en el Tribunal Supremo (núms. 474-D-2015, 169-D-2016, 403-D-2016, 905-D-2016 y 1091-D-2016) y en los cargos electivos (núms. 1655-D-2015, 1198/16, 1192/16, 1063/16, 1032/16 y 488/16);
- b) Adopte medidas para aplicar la Ley 25.674, de 28 de noviembre de 2002, por la que se crea un “cupos sindical femenino”, a fin de garantizar la representación de la mujer en los cargos sindicales y en el sector privado;
- c) Adopte medidas para acelerar la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres en los órganos elegidos y designados de las administraciones

provinciales y municipales, mediante la eliminación de los obstáculos a que se enfrentan las mujeres en la vida política y pública;

d) Intensifique las campañas de concienciación dirigidas a los políticos, periodistas, maestros y el público en general, a fin de reforzar la premisa de que la participación plena, equitativa, libre y democrática de las mujeres en pie de igualdad con los hombres en la vida política y pública es un requisito para el logro de la plena efectividad de los derechos humanos de la mujer;

e) Adopte medidas para promover las candidaturas de mujeres, como la prestación de apoyo financiero para la realización de campañas y el fomento de la capacidad de las mujeres sobre estrategias de campaña, aptitudes de liderazgo y negociación.

Educación

28. El Comité encomia al Estado parte por la elevada tasa de alfabetismo (del 98%) entre las mujeres y los hombres de más de 15 años de edad, y toma nota de las medidas en el marco de los programas “Progresar” y “Conectar Igualdad”. No obstante, el Comité observa con preocupación lo siguiente:

a) El elevado número de niñas que abandonan la escuela debido a embarazos precoces y la escasa aplicación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en las provincias;

b) La insuficiente representación de las mujeres y las niñas en disciplinas dominadas tradicionalmente por los hombres, como las matemáticas, la ingeniería y las nuevas tecnologías de la información;

c) El escaso índice de matriculación y las consecuentes elevadas tasas de analfabetismo entre las mujeres y las niñas indígenas, debido a las obligaciones domésticas y de cuidado de otras personas a las que tienen que hacer frente, su contratación como trabajadoras en hoteles o como trabajadoras sexuales, y la prioridad que se concede a los niños en materia de escolarización.

29. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Vele por la aplicación de la Ley 26.150, de 23 de octubre de 2006, que establece la creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en todas las provincias y su incorporación en el programa escolar ordinario, así como la

capacitación de maestros para impartir el programa de un modo adecuado a la edad en todos los niveles de la educación, con el fin de promover un comportamiento sexual responsable y de prevenir embarazos en la adolescencia y enfermedades de transmisión sexual;

b) Facilite la reincorporación a la escuela de las madres jóvenes, en particular mediante la concesión de becas;

c) Promueva la elección por las mujeres y las niñas de disciplinas y profesiones no tradicionales (como las matemáticas, la ingeniería y las nuevas tecnologías de la información) y otras especialidades técnicas y profesionales, proporcionándoles, por ejemplo, orientación y asesoramiento profesionales;

d) Adopte y aplique medidas concretas, como medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, para acelerar la igualdad de acceso de las niñas y las mujeres indígenas a todos los niveles de la educación, y mejore la infraestructura escolar en las zonas rurales y apartadas a fin de facilitar el acceso a la educación.

Empleo

30. Preocupa al Comité lo siguiente:

a) La persistente desigualdad salarial por razón de género, especialmente en el sector privado, que afecta sobre todo a las mujeres con un alto nivel educativo;

b) El desempleo y la concentración de mujeres, en particular mujeres migrantes, en el sector no estructurado de la economía;

c) La falta de datos desglosados por sexo sobre el trabajo doméstico y la ausencia de mecanismos de supervisión para controlar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas, en cumplimiento de las leyes;

d) El limitado acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones en empresas privadas y la falta de medidas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral;

e) La persistencia de la explotación del trabajo infantil en el Estado parte, incluso en el servicio doméstico y el sector privado (por ejemplo, bares, restaurantes), y la falta de información sobre las estrategias en los planos provincial y municipal para luchar contra el trabajo infantil;

f) El acceso limitado a oportunidades de empleo que tienen las mujeres que sufren formas entrecruzadas de discriminación y estigmatización social, como las mujeres transgénero.

31. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Aplique el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, junto con una clasificación de puestos de trabajo y métodos de evaluación analíticos y neutros en cuanto al género y estudios periódicos de la remuneración;

b) Cree más oportunidades para que las mujeres, incluidas las migrantes, puedan acceder a empleos estructurados, por ejemplo promoviendo el reparto equitativo de las tareas domésticas y familiares entre hombres y mujeres, prestando servicios de guardería suficientes y adecuados y aumentando los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental, y adopte un plan, con plazos establecidos, para aplicar la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) de la Organización Internacional del Trabajo, con miras a facilitar el acceso de la mujer a la economía formal;

c) Vigile las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas, en particular mediante inspecciones periódicas de los hogares privados, y vele por que las trabajadoras domésticas estén cubiertas por planes de seguridad social;

d) Recabe información sobre la representación de las mujeres en el sector privado, elabore estrategias para promover a mujeres en puestos de toma de decisiones capacitándolas en aptitudes de gestión, y adopte medidas legislativas y no legislativas para facilitar la conciliación de las responsabilidades laborales y de cuidados de personas, por ejemplo, fomentando acuerdos sobre horarios flexibles;

e) Lleve a cabo un nuevo estudio sobre el trabajo infantil, cumpla estrictamente la legislación sobre la edad mínima de trabajo, y emprenda campañas de sensibilización para hacer frente al trabajo infantil, en particular el trabajo doméstico de las niñas;

f) Acelere la aprobación de programas a nivel nacional, provincial y municipal para promover el acceso a las oportunidades de empleo de las mujeres que experimentan problemas entrecruzados de estigma social y discriminación;

g) Extienda a otras provincias y municipios las buenas prácticas en relación con el empleo de mujeres transgénero aplicadas en la provincia de Buenos Aires.

Salud

32. El Comité reconoce las medidas adoptadas por el Estado parte en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, y acoge con beneplácito la aprobación, en 2013, de la Ley 26.862 de fertilización asistida, y, en 2015, de una guía de atención de la salud integral de personas transgénero. También observa las medidas adoptadas para prevenir el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, como el suministro de medicamentos antirretrovirales. Sin embargo, preocupa profundamente al Comité el estancamiento de la tasa de mortalidad materna, debido, entre otras cosas, a los abortos practicados en condiciones de riesgo; el limitado acceso al aborto legal, en contravención de la legislación y de la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia en 2012; la frecuente negativa de médicos a practicar un aborto por razones de conciencia; y los casos de enjuiciamientos contra las mujeres que se han sometido a abortos.

33. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Reduzca la tasa de mortalidad materna, garantizando que las mujeres tengan acceso a servicios apropiados (incluidos servicios obstétricos de urgencia) en relación con el embarazo, como atención prenatal, de maternidad y postnatal, y aumente las partidas presupuestarias para la prestación de servicios ginecológicos y obstétricos en las zonas rurales y apartadas;

b) Inicie procedimientos de rendición de cuentas para velar por que todas las provincias aprueben protocolos sobre la práctica del aborto no punible, en consonancia con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de 2012 y el protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo;

c) Vele por que las mujeres tengan acceso a servicios de aborto legal y sin riesgo y de atención posterior al aborto, y defina y aplique requisitos estrictos de justificación para prevenir el uso general de la objeción de conciencia por los médicos que se niegan a practicar abortos, considerando en particular los casos de embarazo temprano como consecuencia de violación o incesto que pueden equivaler a tortura;

d) Acelere la aprobación del proyecto de ley relativo a la interrupción voluntaria del embarazo aumentando el acceso legal al aborto, no solo en los casos de violación y

de riesgo para la vida o la salud de la madre, sino también en otras circunstancias, como en los casos de incesto y riesgo de graves malformaciones del feto.

34. Además, al Comité le preocupa lo siguiente:

- a) La elevada tasa de embarazos precoces en el Estado parte;
- b) El acceso limitado a los servicios de salud mental, en particular de las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres con bajos ingresos, y las disparidades regionales en la aplicación de la Ley de Derecho a la Protección de la Salud Mental (núm. 26.657), que prevé la desinstitucionalización, la rehabilitación y la reinserción del paciente en la comunidad;
- c) La ausencia de estrategias específicas para garantizar el acceso a una atención sanitaria de calidad para las mujeres de edad;
- d) El acceso limitado a servicios especializados de salud, en particular los servicios de salud sexual y reproductiva, para las mujeres con discapacidad;
- e) El elevado consumo de tabaco entre las niñas en comparación con los niños.

35. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Garantice el acceso a servicios de asesoramiento y educación sobre los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y los niños adolescentes, realice campañas de sensibilización sobre los métodos anticonceptivos modernos y aumente el acceso a métodos anticonceptivos seguros y asequibles;
- b) Elabore estrategias a nivel local en colaboración con los maestros y la sociedad civil con el fin de promover la planificación familiar y superar las barreras culturales que impiden el uso de anticonceptivos;
- c) Adopte una estrategia que incluya metas con plazos concretos e indicadores para facilitar el acceso de las mujeres de todo el Estado parte a los servicios de salud mental, y difunda información sobre los servicios de salud mental disponibles;
- d) Diseñe políticas y programas a nivel nacional y provincial para garantizar el acceso de las mujeres de edad a la atención de la salud;
- e) Vele por que se publique información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad en formatos accesibles a ellas;
- f) Adopte medidas para garantizar que los servicios de salud, en particular los servicios ginecológicos, sean accesibles para las mujeres con discapacidad, sobre

todo mediante inversiones en centros de salud y equipamiento y la sensibilización de los profesionales de la atención de la salud sobre los derechos y la dignidad de las mujeres con discapacidad;

g) Ratifique el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, reduzca el elevado consumo de tabaco entre los adolescentes, en particular las niñas, y haga frente a las consecuencias sanitarias.

Empoderamiento económico de la mujer

36. El Comité encomia los esfuerzos realizados por el Estado parte para elaborar políticas sociales desde que formuló sus observaciones finales anteriores. No obstante, observa con preocupación que esas políticas han tenido un efecto limitado en la reducción de la pobreza y la mejora de los medios de vida económicos de las mujeres. También le preocupa que el número de mujeres empresarias haya disminuido en el Estado parte, y que solo un pequeño porcentaje de las mujeres recurran a préstamos financieros para hacer inversiones. Asimismo, le preocupa el acceso limitado de las mujeres empresarias a los microcréditos.

37. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas económicas estructurales para reducir la pobreza y mejorar los medios de vida económicos de la mujer. También recomienda que se adopten medidas específicas, como planes especiales de microcrédito y crédito con intereses bajos y prestación de asistencia técnica y asesoramiento, para aumentar el acceso de las mujeres a préstamos y créditos financieros y promover sus actividades empresariales.

Mujeres rurales

38. El Comité celebra que la Ley Nacional de Tierras Rurales (núm. 26.727 de 2011) prevea la protección de la agricultura familiar y la diversidad biológica, y que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres a acceder a la tierra, celebrar contratos y administrar bienes. No obstante, al Comité le preocupa lo siguiente:

a) La pobreza entre las mujeres de las zonas rurales y su dependencia de las transferencias públicas, y el acceso limitado a la justicia, la educación y los servicios de salud, especialmente en las zonas más desfavorecidas;

- b) Los efectos negativos en el acceso de las mujeres rurales a la tierra del Decreto Ejecutivo núm. 820/2016, de 29 de junio de 2016, que elimina algunas restricciones a la adquisición y el arrendamiento de tierras rurales por personas físicas y jurídicas extranjeras;
- c) El riesgo que corren las mujeres de las zonas rurales de desalojo forzoso y violencia y acoso sexual y por razón de género, en el contexto de grandes proyectos de desarrollo económico;
- d) Los efectos desproporcionados del cambio climático y otros desastres naturales en las mujeres de las zonas rurales.

39. El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 34 (2015) sobre los derechos de la mujer rural, recomienda que el Estado parte:

- a) **Diseñe programas específicos destinados a garantizar el desarrollo sostenible y a combatir las situaciones de pobreza a las que se enfrentan las mujeres de las zonas rurales, mediante la asignación de recursos específicos, la creación de oportunidades de empleo, la adopción de medidas de protección social y la ejecución de programas de enseñanza específicos para las mujeres de las zonas rurales;**
- b) **Adopte salvaguardias y supervise los procesos de adquisición y arrendamiento de tierras rurales con el fin de proteger la titularidad de tierras de las mujeres y facilitar la participación de las mujeres en los ingresos derivados de proyectos de desarrollo a gran escala;**
- c) **Adopte políticas para impedir el desalojo forzoso y prevenir la violencia, la estigmatización y los ataques contra las mujeres de las zonas rurales en el contexto de grandes proyectos de desarrollo económico;**
- d) **Vele por que las mujeres rurales estén representadas en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles en el sector agrícola, en particular en lo que respecta a las políticas relativas a la reducción del riesgo de desastres, la gestión posterior a los desastres y el cambio climático.**

Mujeres indígenas

40. El Comité observa con preocupación que, por su origen étnico y condición social, las mujeres indígenas enfrentan formas entrecruzadas de discriminación en el Estado parte,

además de odio racial, violencia, pobreza y marginación. En concreto, le preocupa lo siguiente:

- a) La falta de reconocimiento y protección de la tenencia y la titularidad de la tierra de las mujeres indígenas, los desalojos forzosos de las tierras tradicionales indígenas en regiones como Gran Chaco y la exclusión de las mujeres indígenas de los procesos de toma de decisiones relativas al uso de la tierra;
- b) El acceso limitado de las mujeres indígenas al agua, incluida el agua potable y el saneamiento, debido a la falta de infraestructura, en particular en comunidades indígenas aisladas, como la comunidad wichi de Miraflores (Chaco);
- c) Los efectos negativos del uso de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos en la salud de las mujeres y las niñas indígenas que son contratadas como trabajadoras agrícolas;
- d) La falta de mecanismos eficaces de consulta y participación en los beneficios para garantizar que las mujeres indígenas den su consentimiento libre, previo e informado a los proyectos de desarrollo en sus territorios.

41. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) **Adopte medidas para reconocer oficialmente la tenencia y la titularidad de la tierra de las mujeres indígenas, y promueva el diálogo a nivel de la comunidad destinado a eliminar las normas y costumbres discriminatorias que limitan los derechos de propiedad de la tierra de las mujeres indígenas;**
- b) **Prevenga los desalojos forzosos de las mujeres indígenas fortaleciendo las garantías jurídicas y procesales, y asegure que las mujeres indígenas participen de forma significativa en los procesos de toma de decisiones relativos al uso de las tierras indígenas tradicionales;**
- c) **Vele por que las mujeres indígenas tengan un acceso adecuado a agua potable y asequible para uso personal y doméstico, así como para el riego;**
- d) **Examine las actuales negligencias en la tramitación de las denuncias presentadas por mujeres indígenas ante el Ministerio de Salud sobre el uso nocivo de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos, y garantice que esos casos se resuelvan de manera oportuna y apropiada, de conformidad con la recomendación general núm. 34 del Comité;**

e) Establezca un mecanismo eficaz de consulta y participación en los beneficios para garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas relativo al uso de sus tierras y recursos naturales.

Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

42. El Comité observa la existencia de la Ley de Migraciones (núm. 25.871 de 2003) y la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (núm. 26.165 de 2006), pero expresa preocupación por la falta de programas dirigidos a la integración social y económica de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo en el Estado parte. Le preocupa también la exclusión en la práctica de las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes indocumentadas de los programas de protección social, como la Asignación Universal por Hijo y las prestaciones relacionadas con la discapacidad, así como de la educación y los servicios de atención de la salud.

43. El Comité, en consonancia con sus recomendaciones generales núm. 26 (2008), sobre las trabajadoras migratorias, y núm. 32 (2014), sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, recomienda al Estado parte que aplique la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (núm. 26.165 de 2006), elabore programas integrales para que las mujeres migrantes y solicitantes de asilo tengan acceso a la educación, el empleo, la protección social y la atención de la salud, y reúna datos desglosados por sexo sobre los resultados de esos programas.

Mujeres privadas de libertad

44. El Comité toma nota del Programa de Género del Servicio Penitenciario Federal, pero sigue preocupado por lo siguiente:

- a) El número de mujeres en prisión preventiva;
- b) Los registros corporales invasivos realizados a las mujeres en las cárceles y la falta de información sobre el uso de sistemas de vigilancia electrónica a nivel provincial;
- c) El acceso limitado de las mujeres reclusas a la educación, la capacitación para el empleo, las oportunidades de trabajo y los servicios de salud;
- d) Las denuncias de malos tratos a mujeres privadas de libertad, como actos de violencia física y psicológica por oficiales de prisiones y la reclusión en régimen de aislamiento;

e) Los retrasos en la aplicación de la Ley 26.472, de 12 de enero de 2009, sobre las alternativas a la detención para las mujeres embarazadas y las madres con hijos menores de 5 años de edad.

45. El Comité recuerda las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo) y recomienda que el Estado parte:

a) Adopte medidas para limitar el uso de la detención preventiva de mujeres, entre otras cosas, ampliando el recurso a medidas cautelares;

b) Prohíba los registros corporales invasivos a las mujeres por funcionarios de prisiones y elabore programas obligatorios de desarrollo de la capacidad para el personal penitenciario sobre la igualdad de género y la dignidad y los derechos de la mujer;

c) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros para ampliar la cobertura de la educación, los programas de empleo y los servicios de salud para incluir también a las mujeres en prisión preventiva;

d) Dé prioridad a la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT/OP/ARG/1) y acelere la investigación de los presuntos casos de malos tratos y otros casos de violencia por razón de género ejercida contra las mujeres privadas de libertad;

e) Acelere la aplicación de la Ley 26.472, de 12 de enero de 2009, y proporcione alternativas a la detención para las mujeres embarazadas y las madres con niños de corta edad, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares

46. El Comité observa que la reforma del Código Civil y Comercial (Ley 26.994 de 1 de octubre de 2014) reconoce la igualdad de derechos de mujeres y hombres en relación con el matrimonio. No obstante, observa con preocupación la falta de criterios basados en el género y de asesoramiento jurídico para aplicar las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial (art. 440), que permite el matrimonio de menores de 18 años con el

visto bueno de las autoridades judiciales, y las decisiones sobre la indemnización financiera del cónyuge económicamente desfavorecido en los procesos de divorcio.

47. El Comité recomienda al Estado parte que reúna datos estadísticos desglosados sobre los matrimonios de adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad y defina criterios claros para evaluar las solicitudes de autorización judicial de esos matrimonios. También recomienda que el Estado parte adopte directrices sobre la indemnización de los cónyuges económicamente desfavorecidos para su utilización en procedimientos de divorcio, en consonancia con la recomendación general núm. 29 (2013) sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución; y vele por que las mujeres que carecen de medios suficientes tengan acceso efectivo a asistencia letrada gratuita para reclamar sus derechos en los procedimientos de divorcio.

Recopilación y análisis de datos

48. El Comité observa con preocupación la insuficiencia de información y datos actualizados y desglosados sobre la situación de las mujeres que se enfrentan a formas entrecruzadas de discriminación por razón de sexo y edad, origen étnico o situación socioeconómica, o bien por su condición de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas o con discapacidad, así como por motivos de orientación sexual e identidad de género.

49. El Comité recomienda que el Estado parte reúna datos estadísticos desglosados por sexo, edad, origen étnico, y condición de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y con discapacidad, además de por orientación sexual e identidad de género, en todos los ámbitos de la Convención, en particular la educación, el empleo y la salud, y en las esferas pública y privada. El Estado parte debería utilizar esos datos para determinar los ámbitos en que existe discriminación y como referencia para elaborar sus políticas.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

50. El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Convención.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

51. El Comité exhorta a hacer valer la igualdad sustantiva de género, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Difusión

52. El Comité solicita al Estado parte que vele por que las presentes observaciones finales se difundan oportunamente, en el idioma oficial del Estado parte, a las instituciones estatales competentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, el Congreso y el poder judicial, con el fin de posibilitar su plena aplicación.

Seguimiento de las observaciones finales

53. El Comité solicita al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones que figuran en los párrafos 27 a); 33 b) y d) y 41 d) de este documento.

Preparación del próximo informe

54. El Comité invita al Estado parte a que presente su octavo informe periódico en julio de 2020. En caso de retraso, el informe debería abarcar todo el período transcurrido hasta el momento de su presentación.

55. El Comité solicita al Estado parte que siga las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de documentos específico para cada tratado (véase HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina

Adición

Información suministrada por la Argentina sobre el seguimiento de las observaciones finales*

[Fecha de recepción: 23 de noviembre de 2018]

1. Como principal avance a nivel institucional y a 25 años de la creación del Consejo Nacional de las Mujeres y con el fin de ratificar el fuerte compromiso que el Estado Nacional ha demostrado en garantizar los derechos de las mujeres frente a toda forma de discriminación y violencia, mediante el Decreto 698/2017 se creó el “Instituto Nacional de las Mujeres (INAM)” como ente descentralizado (en jurisdicción) del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que asumió las funciones del Consejo Nacional de las Mujeres con el fin de profundizar las políticas públicas integrales para el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de la violencia.¹

2. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe los proyectos de ley que establecen la paridad entre los géneros en el Poder Ejecutivo (proyecto de ley 485/15), en la Corte Suprema de Justicia (N ° 474-D-2015, 169-D-2016; 403-D-2016; CEDAW /905 - D - 2016; 1091 - D - 2016); y en cargos electivos (Proyecto de Ley N° 1655-D-2015 y 1198/16; 1192/16; 1063/16, 1032/16, 488/16) (ver CEDAW/C/ARG/CO/7, para 27 a)).

3. El Estado Argentino informa al Comité que teniendo en cuenta vuestra Recomendación en materia de paridad y representación de las mujeres en el ámbito público, Argentina se encuentra avanzando hacia la consolidación de un “Pacto del Estado por la Igualdad”. En virtud de ello, el INAM está liderando la formulación del primer Plan Nacional de Igualdad

¹ <https://www.argentina.gob.ar/inam/quienes-somos>.

de Oportunidades y Derechos (PIOD), que cuenta con el apoyo de todos los organismos de la Administración Pública Nacional y que está próximo a su lanzamiento. Asimismo, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos se encuentra en intrínseca relación con la agenda 2030 (ODS 5), las recomendaciones de la Plataforma de Acción de Beijing, la Estrategia de Montevideo de la CEPAL y el Plan Nacional de Acción de Implementación de la Resolución 1325/2000 Mujer, Paz y Seguridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Por otro lado, cabe destacar que el Plan se encuentra alineado con el punto 53 de los 100 Objetivos de Gobierno de Gobierno argentino y la Iniciativa de Paridad de Género (IPG) promovida por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Foro Económico Mundial (WEF) al cual el país ha adherido en abril de 2017, que formará parte del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos. Finalmente, la elaboración participativa del Plan es un compromiso que el INAM asumió en el marco de la iniciativa de Gobierno Abierto, lo que ha permitido la incorporación de aportes de la sociedad civil.² El Plan apunta a generar las condiciones para alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros en el país, desde una perspectiva intersectorial.

4. En lo particular y en materia normativa se informa al Comité que la participación política paritaria de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación, y se encuentran incluidos en los artículos 37° y 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional y en la Convención contra toda forma de discriminación contra la Mujer de rango constitucional y otros instrumentos firmados por el país en las Conferencias de la O.N.U. de Quito (2007) y Brasilia (2010).

5. Como un paso de vanguardia se sancionó en nuestro país la Ley de Paridad de Género (27.412) – Aprobada en noviembre de 2017 a partir de la cual en 2019 el 50% de las listas de candidatos a nivel de legisladores nacionales y de partidos políticos, deberán ser mujeres, intercalados/as a fin de garantizar el posicionamiento paritario en las listas.

6. En relación a la participación de mujeres en el Poder Judicial, la información que surge de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es del (44%), contando con 33% de magistradas, 50% de funcionarias, 52% de personal administrativas y 12% de personal de servicio. En cuanto a la composición actual del Alto Tribunal: hay 4 varones y 1 mujer, mientras que en la Procuración General de la Nación, el 49% son mujeres.

² Para más información sobre el estado de ejecución de los compromisos asumidos, se sugiere visitar <https://trello.com/tercerplandeacciondegobiernoabierto>.

7. En relación a la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, existen en la actualidad siete proyectos con estado parlamentario – 3 en la Cámara de Diputados de la Nación y 4 en la Cámara de Senadores.³

8. Por último, no es grato informar al Comité que, en el marco del apoyo a las políticas de género para la Región, Argentina auspició la radicación de la Oficina de ONU Mujeres, que funciona en el espacio del INAM, bajo el programa “País por la Igualdad”.

9. El Comité insta al Estado Parte a que inicie procedimientos de rendición de cuentas para asegurar que todas las provincias aprueben protocolos sobre la práctica del aborto no punible, de conformidad con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de 2012 y de conformidad con el Protocolo nacional para la atención integral de las personas con derecho a Interrupción Legal del Embarazo (ver CEDAW/C/ARG/CO/7, para 33 b)). Y que acelere la adopción del proyecto de ley para la interrupción voluntaria del embarazo, aumentando el acceso legal al aborto, no sólo en casos de violación y riesgo para la vida o la salud de la mujer embarazada, sino también en otras circunstancias como el incesto y grave deterioro del feto que con lleva un grave riesgo (ver CEDAW/C/ARG/CO/7, para 33 d)).

10. El Estado Argentino Informa al COMITÉ que en la actualidad actualmente hay diez provincias que adhieren al Protocolo Nacional para garantizar la interrupción legal del Embarazo (ILE) -Jujuy, Salta, Chaco, Santa Fe, La Rioja, Entre Ríos, Misiones, La Pampa, Santa Cruz y Tierra del Fuego- ; seis que cuentan con protocolos propios – Chubut, Río Negro, Neuquén, Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Catamarca- cuatro jurisdicciones que no están adheridas pero utilizan la regulación nacional – Mendoza, San Luis, San Juan, Formosa - y sólo cuatro que no tienen protocolo ni adhieren al nacional – Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán y Corrientes-. Es decir que, a noviembre de 2018, en más del 80% del territorio nacional se aplican protocolos sobre la práctica de aborto no punible.⁴

11. Es importante destacar que se ha implementado para lograr los objetivos planteados y Recomendados por el Comité, el Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional

³ Proyectos de Ley de paridad de género en la composición de la Corte Suprema de justicia de la nación. con estado parlamentario senado de la nación: senado expediente senado: 1191-s-2018/0395-s-2018/0520-s-2018/0813-s-2017. Cámara de Diputados de la Nación: Expediente diputados: 1324-d-2018/ 0763-d-2018/0401-d-2018 <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria>.

⁴ Para más información sobre ILE en Argentina https://drive.google.com/file/d/1-j3PzujjIbnTWJ7N-CAQfFr6spMMnFG_/view?ts=5b688199.

en la Adolescencia⁵, en que los Ministerios de Salud, Educación y Desarrollo Social de la Nación, trabajan en forma coordinada. El plan estratégico cuenta con cuatro componentes: 1) concientización social sobre la magnitud del problema del embarazo adolescente, 2) educación sexual integral desde la escuela primaria y, fundamentalmente, en la secundaria, donde se debe reforzar lo que es consejería, 3) la entrega de anticonceptivos (orales, dispositivos intrauterinos e implantes sub dérmicos) y, por último, 4) garantizar que en los casos de abuso la interrupción legal del embarazo se realice en forma segura. Este plan está plenamente operativo desde noviembre de 2017. Para 2019, el Plan contará con un presupuesto de \$489 millones de pesos – aproximadamente, U\$S13 millones de dólares.

12. En relación a la reducción del embarazo no intencional en la adolescencia, se informa al Comité, que se plantea lograr la mayor cobertura de dispositivos con base en escuelas y comunidades en las provincias y departamentos priorizados, con el afán de alcanzar a la mayor cantidad posible de adolescentes. Durante el último trimestre de 2018, se evaluarán la cobertura lograda por provincia y el nivel de las tasas de embarazo no intencional en la adolescencia para definir de qué manera y en qué medida escalará el Plan en 2019. Por lo que estos datos podrán estar disponibles para la presentación del Informe Nacional Periódico de 2020.

13. En materia normativa, el Estado Argentino informa al COMITÉ que en 2018 se logró por primera vez el tratamiento parlamentario en la Cámara de Diputados de la Nación donde - obtuvo la media sanción - del Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo⁶ que dio lugar a un histórico debate en reuniones plenarias con más 1.000 expositores/as en ambas cámaras. La media sanción cuenta con Estado Parlamentario y se prevé su tratamiento en 2019/2020.

14. En materia de avances para garantizar y facilitar el acceso al aborto no punible, cabe destacar que en octubre de 2018 la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) autorizó, mediante la disposición 946/2018, la venta de Misoprostol para fines ginecológicos en farmacias y que podrá ser aplicado en casos dispuestos por la normativa vigente. Esta decisión se suma a la adoptada en agosto de 2018 que autorizó la producción del medicamento en el país.

⁵ Ver documento Plan ENIA

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/argentina._documento_plan_nacional_de_prevenccion_y_reduccion_embarazo_no_intencional_en_la_adolescencia._vf_0.pdf.

⁶ Girado a la Cámara de Senadores con el número CD-22/18.

15. El Comité recomienda que el Estado Parte revise el actual manejo negligente de las denuncias sobre daños Pesticidas, fertilizantes y uso agroquímico de las mujeres indígenas ante el Ministerio de Salud, y asegurar que tales casos se resuelvan de manera oportuna y apropiada de conformidad con la Recomendación General No 34 (2015) del Comité, sobre los Derechos de las mujeres rurales (ver CEDAW/C/ARG/CO/7, para 41 d)).

16. Esto en consonancia con lo establecido por la Recomendación Nro. 34 en su punto 14 donde se les recomienda a los Estados partes adoptar leyes, políticas, normativas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales, el Estado Nacional tienen una manda constitucional y convencional de hacer efectivo el derecho a la preservación de la salud, incluyendo el cuidado y preservación del medio ambiente y dar garantía del mismo en todo el territorio de la Nación y asimismo tiene la obligación de promover ese derecho con Acciones Positivas (art. 75 inc. 23 CN).⁷

17. La Constitución Nacional en el art. 43 establece que la ciudadanía afectada puede recurrir a través de acciones promovidas por el Defensor del Pueblo (Art. 86 CN) y las asociaciones que propendan a esos fines (a la finalidad de defender los derechos de incidencia colectiva) se encuentran perfectamente legitimados para interponer una acción de amparo contra cualquier forma de discriminación, y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general. Está por demás claro que tal norma -como asimismo toda disposición constitucional- es directamente operativa.

18. En lo relativo a la Recomendación Nro. 34 del Comité de CEDAW, y más específico a las denuncias que puedan derivarse por los daños ocasionados por pesticidas, agro tóxicos y demás agregados que traigan un perjuicio a la salud en especial para las mujeres rurales, en su punto 12 se establece que los Estados Partes deben tomar medidas para neutralizar estas consecuencias.

19. En ese sentido se Informa al COMITÉ, como antecedente, la creación del Programa Nacional de Prevención y Control de las Intoxicaciones por PLAGUICIDAS (PRECOTOX), con fecha 9/2/2010, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación por Resolución MSAL.

⁷ Los considerandos del Decreto 21/2009 – Ministerio de Salud.

276/10 cuya finalidad era de implementar el programa de control del impacto en la salud pública que implicaba el creciente uso de los plaguicidas en las actividades agrícolas. No obstante, cabe señalar que, en cuanto a los Agroquímicos, no hay una ley nacional que regule su aplicación y control. Si bien en la mayoría de las provincias hay leyes y son homogéneas, existen puntos críticos en su aplicación y control y en la falta de implementación de buenas prácticas agrícolas. Es por ello que a partir del año 2015, se decidió como mecánica girar las denuncias relacionadas al mal uso de pesticidas o agroquímicos a los Ministerios Provinciales y solicitarles se informara sobre lo actuado.

20. Del Informe de Auditoría General de la Nación (AGN) del año 2016 se desprende que de la Vista de los Expedientes en sede del Ministerio de Salud, sobre las denuncias que se efectuaron en general y que la AGN tuvo acceso, se desprende “un seguimiento de los casos, entrevistas con los denunciantes y autoridades municipales o comunales y la presentación de conclusiones y recomendaciones”. Se tomaron vista de 41 expedientes correspondientes a denuncias efectuadas por mal uso de agroquímicos en la DNDSI (Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación). Las mismas están fechadas entre los años 2009 y 2014 y en su mayoría se realizaron en el marco de la creación de la CNIA⁸. Cabe señalar que no se registran presentaciones de mujeres indígenas entre las denuncias relevadas.

21. En lo que se refiere a denuncias ante la Justicia Argentina el criterio que ha prevalecido es condenar las actividades que afecten la salud de la población a partir del inadecuado uso de pesticida y agroquímicos. Es importante señalar el Caso que llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la localidad Malvinas Argentinas (Córdoba) que comenzó la resistencia hace más de diez años, cuando las Madres del Barrio Ituzaingó se organizaron ante las muertes de niños por cáncer. La Corte Suprema de la Nación ratificó la condena a tres años de prisión condicional al agricultor y al aeroaplicador, acusados en agosto de 2012 de "contaminación ambiental dolosa".

22. La realidad nos muestra que existen múltiples ordenanzas municipales de diverso tenor y sentencias judiciales con criterios varios por lo cual no podemos brindar un acabado informe de situación, no obstante, y a favor de un cambio de criterio en el uso de

⁸ https://www.agn.gov.ar/files/informes/2016_090info.pdf Informe de Auditoría General de la Nación 2016.

agroquímicos y pesticidas, se han prohibido el uso e incluso la comercialización de glifosato en número creciente de ciudades de gran importancia rural.⁹

23. En este orden de ideas, el Estado Argentino Informa al Comité que el Gobierno Nacional por Decreto 934/2017 dispone la transferencia para toda la Administración Pública Nacional de la competencia en materia de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica en favor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Esta medida resulta ser un indicador positivo de alta trascendencia para la gestión ambiental. Históricamente en la Administración Pública Nacional, la competencia para realizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se encontraba dispersa en las áreas sectoriales. Con el decreto 934/2017 esta competencia se concentró en el área ambiental.

24. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación brinda el Informe del estado del ambiente 2017,¹⁰ un trabajo de análisis sobre la situación ambiental del territorio argentino, que considera sus dimensiones sociales, económicas, culturales y ecológicas, y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades productivas.

25. El informe 2017 se presentó por tercera vez a la ciudadanía, en cumplimiento de una de las obligaciones anuales que establece la Ley General del Ambiente 25.675, cabe señalar que Argentina es el segundo país con mayor superficie bajo producción orgánica, luego de Australia. En 2016, se estimaron 3 millones de ha bajo seguimiento orgánico, de las cuales 2,6 (93%) se destinaron a la producción ganadera y 224 mil hectáreas (7%) a la producción vegetal.

26. La Ley 27.431 (que aprobara el presupuesto del año 2018), en su artículo 52, creó el Fondo Fiduciario de Compensación Ambiental de Administración y Financiero, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Lo hizo en el marco del artículo 34 de la Ley 25675, con el objeto de garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente y la atención de emergencias ambientales, así como la protección, preservación, conservación, restauración o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente. Este aspecto representa un

⁹ El barrio está situado al sureste de la Ciudad de Córdoba, por fuera de la Avenida Circunvalación, entre la Ruta Nacional 9 y la Autopista Córdoba-Pilar. Son aproximadamente 5000 personas, que habitan 1200 viviendas en 30 manzanas. Limita al norte con una zona industrial de la que se separa por la ruta a Capilla de los Remedios y al oeste con barrio Ituzaingó y los Eucaliptos. Colinda a su vez con áreas rurales al norte, este y sur. Con el voto de la mayoría absoluta integrada por los vocales Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz, la Corte declaró inadmisibile el Recurso de Queja interpuesto por los abogados defensores de los condenados. De este modo quedó firme la sentencia de la Cámara Primera del Crimen. Las denuncias tomadas en cuenta por los tribunales incluyeron un estudio oficial había determinado sobre 142 niños del barrio la presencia de agrotóxicos en 114 de ellos.

¹⁰ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/completo-compressed.pdf>.

indicador de alto nivel para la gestión en el ámbito normativo, pues es una norma en sentido formal — que además desarrolla un instrumento económico y financiero— y con el rango de ley, con enorme trascendencia positiva para la gestión del ambiente, pues facilita la financiación de numerosas estrategias y aspectos vinculados a acciones relacionadas al ambiente.

27. En primer lugar, la aprobación de la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020 y el Decreto 1347/97 regló la competencia en favor de la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO), a la que dicho decreto creó, para “d) Elaborar y proponer a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, la Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica”.¹¹

28. En materia Agroindustrial la Resolución MAYS 249-E/2017 crea la Red Federal de Control Ambiental (RE.FE.CO.A) La misma reconoce que las competencias esenciales en materia de control de la contaminación son resorte del poder de policía ambiental de las provincias; quedando como rol para las autoridades ambientales nacionales impulsar políticas públicas sostenibles que se basen en la concertación, el trabajo conjunto y el apoyo recíproco para fortalecer las capacidades locales en control ambiental. Es en esa línea que la resolución crea un marco institucional en el cual se procura la articulación, el diálogo entre pares y la colaboración para la mejora de las capacidades de control ambiental de cada una de las autoridades ambientales del país. Es por eso que la resolución crea la Red Federal de Control Ambiental (RE.FE.CO.A.), en la órbita de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

29. La Ley 25.675 es la Ley General del Ambiente, que establece que las autoridades nacionales deben promover consultas o audiencias públicas previas a la autorización de actividades de efectos eventualmente negativos y significativos sobre el ambiente, así como se deberá tener en cuenta los estudios epidemiológicos comunitarios y los datos que producen los investigadores y científicos de universidades con respecto al impacto que generan. (Art. 4°).

30. En virtud de todo lo expresado al COMITÉ, el Estado Argentino informará en el INFORME NACIONAL PERIODICO de 2020, mayores detalles en torno a vuestra Recomendación, dado los cambios normativos, institucionales, así como el próximo lanzamiento del Plan Igualdad de Oportunidades y Derechos (PIOD) que creará una

¹¹ Resolución MAYS 151/2017 la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016- 2020.

instancia de articulación y monitoreo de las políticas públicas en relación al cumplimiento de los derechos de las mujeres.

PROYECTOS DE LEY

Proyectos de ley vigentes, con origen en el H. Senado de la Nación, que refieren a cuestiones de género y a los derechos de mujeres y niñas:

Violencia de género / delitos contra la integridad sexual

[Expediente Senado S-4753/18](#)

ALMIRON Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN FEMICIDIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR EL TERMINO DE 1 AÑO.

[Expediente Senado S-4720/18](#)

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SOCIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR EL TERMINO DE DOS AÑOS.

[Expediente Senado S-4594/18](#)

COBOS Y OTROS: PROYECTO DE LEY DE CONCIENTIZACION, INFORMACION Y SENSIBILIZACION SOCIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL FEMICIDIO.

[Expediente Senado S-4391/2018](#)

BRIZUELA Y DORIA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 23.984 -CÓDIGO PROCESAL PENAL-, RESPECTO DE ESTABLECER UN MARCO PARA LA REALIZACION DE DENUNCIAS SOBRE HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

[Expediente Senado S-3782/2018](#)

GONZALEZ G.: PROYECTO DE LEY QUE OTORGA JERARQUÍA CONSTITUCIONAL A LA CONVENCION INTERNAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO PARA”, APROBADA POR LEY 24.632.

[Expediente Senado S-3398/2018](#)

ELIAS DE PEREZ: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 76 BIS DEL CODIGO PENAL DE LA NACION, RESPECTO DE LA SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA EN LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A PERSONAS MENORES DE EDAD.

[Expediente Senado S-2773/2018](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LA CURRICULA EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIO LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA EDUCACION SOBRE LA PREVENCION DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Expediente Senado S-2541/2018

CLOSS: PROYECTO DE LEY SOBRE ELIMINACION DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE PENSIONES.

Expediente Senado S-2770/2018

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA UTILIZACION DE UN BOTON ANTIPANICO PARA EL PERSONAL DE SERVICIO DE HOTELES Y LUGARES DE ALOJAMIENTO.

Expediente Senado S-2184/2018

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA REALIZACION DE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION PARA CONCIENTIZAR SOBRE LA OBLIGACION DE DENUNCIAR EL ABUSO SEXUAL DE MENORES.

Expediente Senado S-1909/2018

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LAS FACTURAS DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SERVICIOS DEBERAN TENER EL NUMERO TELEFONICO DE DENUNCIA DE VIOLENCIA DE GENERO.

Expediente Senado S-1428/2018

GONZALEZ M.: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.485 (PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES), RESPECTO A INCORPORAR LA VIOLENCIA EN EL AMBITO DEL ESPACIO PUBLICO.

Expediente Senado S-1306/2018

MIRKIN: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 26.485 - DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES -, ESTABLECIENDO LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE MONITOREO, ALERTA Y LOCALIZACION GEORREFERENCIADA ENTRE LA PERSONA DENUNCIADA Y LA AUTORIDAD COMPETENTE. (REF. S. 1696/16)

Expediente Senado S-993/2018

NAIDENOFF: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 23.592 - ACTOS DISCRIMINATORIOS -, RESPECTO DE INCORPORAR LOS ACTOS CONTRA LA ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO. (REF. S. 1588/16)

Expediente Senado S-952/2018

FERNANDEZ SAGASTI: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LAS FUERZAS FEDERALES ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Expediente Senado S-880/2018

GONZALEZ G.: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO 1º DEL ART. 72 DE SU SIMILAR 11.179 (T.O. 1984 ACTUALIZADO) - CODIGO PENAL-, RESPECTO DE LAS ACCIONES DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA.

Expediente Senado S-587/2018

GONZALEZ N. Y OTROS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.485 DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RESPECTO DE INCORPORAR LA VIOLENCIA PÚBLICA POLITICA. (REF. S. 4213/16)

Expediente Senado S-52/2018

DURANGO: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA JERARQUIA CONSTITUCIONAL EN LOS TERMINOS DEL ART. 75 - INCISO 22 DE LA C.N., A LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVENCION DE BELEN DO PARA" - ADOPTADA POR LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EL 09/06/94 Y APROBADA POR LEY 24.632. (REF. S. 1487/16)

Expediente Senado S-32/2018

GONZALEZ G.: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 24.417 Y 26.485 -VIOLENCIA FAMILIAR Y DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES- RESPECTO A LA DURACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Expediente Senado S-31/2018

GONZALEZ G.: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 150 DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN QUE ESTABLECE UN AGRAVANTE AL DELITO DE VIOLACIÓN DE DOMICILIO, TRANSGREDIENDO UNA MEDIDA CAUTELAR DE EXCLUSIÓN DEL HOGAR O DE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO.

Expediente Senado S-15/2018

KUNATH: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION POR ORIENTACION SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO" (REF. S. 1371/15).

Expediente Senado S-14/2018

KUNATH: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA JERARQUIA CONSTITUCIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, APROBADA POR LEY 24.632 -CONVENCION DE BELEM DO PARA - (REF. S. 658/16)

Expediente Senado S-13/2018

KUNATH: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO 6° DEL ART. 34 DE LA LEY 11.179 - CODIGO PENAL -, INCORPORANDO EN EL SUPUESTO DE LEGITIMA DEFENSA A LA MUJER QUE SUFRIERE UNA AGRESION EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO. (REF. S. 3989/16)

Expediente Senado S-4/2018

KUNATH Y DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL Y LA LEY 26.485, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO.

Expediente Senado S-4382/2018

LOPEZ VALVERDE Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.215 (FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS) RESPECTO DE DESTINAR RECURSOS DE LOS PARTIDOS A LA FORMACION Y DESARROLLO DE LAS HABILIDADES DE LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES.

Expediente Senado S-4083/2018

VERASAY Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA E IMPULSA LA IGUALDAD DE GENERO EN LAS ORGANIZACIONES.

Expediente Senado S-3484/2018

FERNANDEZ SAGASTI Y OTROS: PROYECTO DE LEY SOBRE CUPO FEMENINO Y ACCESO DE ARTISTAS MUJERES A EVENTOS MUSICALES.

Expediente Senado S-2846/2018

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ART. 21 DEL DCTO. LEY 1285/58, RESPECTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

Expediente Senado S-2439/2018

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 20.744-CONTRATO DE TRABAJO-, SOBRE EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN Y PARIDAD SALARIAL.

Expediente Senado S-2305/2018

GONZALEZ M.: PROYECTO DE LEY PARA EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL.

Expediente Senado S-1751/2018

MERA Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 33 DE SU SIMILAR 24.521 (EDUCACION SUPERIOR) INCORPORANDO LA IGUALDAD DE GENERO PARA LA JERARQUIZACION DOCENTE.

Expediente Senado S-1689/2018

BLAS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 23.551(ASOCIACIONES SINDICALES) Y ESTABLECE EL CUPO FEMENINO PARA LA OCUPACIÓN DE SUS CARGOS DIRECTIVOS Y REPRESENTATIVOS.

Expediente Senado S-1338/2018

MIRKIN: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 24.156 - ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO -, INCORPORANDO LA PARIDAD DE GENERO EN LA INTEGRACION DE LA AGN. (REF. S. 4225/16)

Expediente Senado S-1256/2018

KUNATH: PROYECTO DE LEY DE REDUCCION DE BRECHA SALARIAL DE GENERO.

Expediente Senado S-1191/2018

RODRIGUEZ SAA Y CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ART. 21 DEL DCTO. LEY 1285/58 S/LEY 26.853-ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA- AMPLIANDO EL NUMERO DE INTEGRANTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION Y GARANTIZANDO EN SU COMPOSICION, LA DIVERSIDAD DE GENERO, ESPECIALIDAD Y PROCEDENCIA REGIONAL.

Expediente Senado S-1122/2018

GONZALEZ N. Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 18 DE SU SIMILAR 23.551 - ASOCIACIONES SINDICALES - Y ESTABLECE EL CUPO FEMENINO PARA LA OCUPACIÓN DE SUS CARGOS DIRECTIVOS Y REPRESENTATIVOS.

Expediente Senado S-900/2018

RODRIGUEZ MACHADO: PROYECTO DE LEY SOBRE CERTIFICACION DE NORMAS SOBRE PARIDAD DE GÉNERO EN EL AMBITO LABORAL

Expediente Senado S-875/2018

CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Expediente Senado S-520/2018

BLAS: REPRODUCE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 21 DEL DECRETO LEY 1285/58 - ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA -, ESTABLECIENDO QUE LA COMPOSICION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION DEBERA RESPETAR LA PARIDAD DE GENERO.

Expediente Senado S-395/2018

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL PEN EN EL INC. 4) DEL ART. 99 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Expediente Senado S-349/2018

LOPEZ VALVERDE: PROYECTO DE LEY DE IGUALDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO, FORMACION Y ASCENSOS A CARGOS DE NIVEL JERARQUICO.

Derechos laborales

[Expediente Senado S-4081/2018](#)

KUNATH: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LOS ARTS. 174, 175 Y 176 DE LA LEY 20.744 - CONTRATO DE TRABAJO -, RESPECTO AL TRABAJO DE MUJERES.

[Expediente Senado S-3618/2018](#)

LOPEZ VALVERDE: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 20.744 - CONTRATO DE TRABAJO T.O. S/M- Y 26.727 -TRABAJO AGRARIO- RESPECTO DE MODIFICAR EL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES.

[Expediente Senado S-2964/2018](#)

FIAD: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CENTRO DE LACTANCIA MATERNA E IMPLEMENTACION DE LACTARIOS EN EL AMBITO LABORAL.

[Expediente Senado S-2822/2018](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 177 DE LA LEY 20.744 -CONTRATO DE TRABAJO-, RESPECTO DE AMPLIAR LA LICENCIA POR MATERNIDAD.

[Expediente Senado S-2440/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 179 DE LA LEY 20.744 - CONTRATO DE TRABAJO -, RESPECTO A LOS DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA MATERNA.

[Expediente Senado S-2323/2018](#)

UÑAC: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 20.744 (T.O. 1976) Y S/M - CONTRATO DE TRABAJO - RESPECTO DE LA EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA POR PATERNIDAD BIOLÓGICA Y POR ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD BIOLÓGICA Y POR ADOPCIÓN.

[Expediente Senado S-1337/2018](#)

MIRKIN: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 184 DE LA LEY 20.744 - REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO -, RESPECTO DE COMPUTAR COMO TIEMPO DE SERVICIO A LOS EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL LOS PLAZOS DE EXCEDENCIA. (REF. S. 4694/16).

[Expediente Senado S-1329/2018](#)

LOVERA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 20.744 - CONTRATO DE TRABAJO- (T.O. 1976) Y S/M, RESPECTO AL REGIMEN DE LICENCIAS.

[Expediente Senado S-714/2018](#)

GUASTAVINO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 24.714 (ASIGNACIONES FAMILIARES).

Expediente Senado S-354/2018

GIACOPPO: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 20.744 (T.O. 1976), RESPECTO DE LA PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD -. (REF. S. 3080/16).

Expediente Senado S-339/2018

BLAS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20.744 - CONTRATO DE TRABAJO -, ESTABLECIENDO UN REGIMEN INTEGRAL DE “PROTECCION DE LA FAMILIA TRABAJADORA” RESPECTO DE LAS LICENCIAS. (REF. S. 3054/15).

Expediente Senado S-306/2018

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO A) DEL ART. 158 DE LA LEY 20.744 -CONTRATO DE TRABAJO-, RESPECTO DE LA EXTENSION DE LA LICENCIA POR PATERNIDAD. (REF. S. 5210/16).

Expediente Senado S-68/2018

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 20.744 - CONTRATO DE TRABAJO - (T.O. 1976 Y S/M), EN LA QUE SE INCORPORA LA LICENCIA POR VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LA MUJER TRABAJADORA.

Expediente Senado S-67/2018

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 20.744 (T.O. 1976 Y S/M) - CONTRATO DE TRABAJO -, 26.844 - REG. ESP. DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PART. - Y 25.164 - EMPLEO PUBLICO -, RESPECTO DE EXTENDER LA LICENCIA POR PATERNIDAD.

Derechos sexuales y reproductivos

Expediente Senado S-3244/2018

BLAS Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA RED NACIONAL DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN A TODAS LAS MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS POR NACER.

Expediente Senado S-3136/2018

COBOS: PROYECTO DE LEY SOBRE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO.

Expediente Senado S-3017/2018

FIORE VIÑUALES: PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE SALUD REPRODUCTIVA Y EDUCACIÓN SEXUAL

Expediente Senado S-2908/2018

VARELA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 2 DE SU SIMILAR 25.929 (PARTO HUMANIZADO) SOBRE EL DERECHO DE INFORMACION EN TODA LA ETAPA DE EMBARAZO.

Expediente Senado S-2852/2018

VARELA: PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL - LEY 26.150.

Expediente Senado S-2844/2018

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 23.551 (ASOCIACIONES SINDICALES) RESPECTO DE UNA MAYOR PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES.

Expediente Senado S-2835/2018

MIRKIN: PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE LA PESQUISA, DETECCION TEMPRANA, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LA TROMBOFILIA A MUJERES EN EDAD FERTIL.

Expediente Senado S-2680/2018

BRIZUELA Y DORIA Y OTROS: PROYECTO DE LEY DE GARANTIA DE LOS ALIMENTOS DURANTE EL EMBARAZO.

Expediente Senado S-2679/2018

BRIZUELA Y DORIA Y OTROS: PROYECTO DE LEY DE ABORDAJE INTEGRAL DEL EMBARAZO EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD.

Expediente Senado S-2672/2018

BULLRICH: PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION A LA MUJER O PERSONA GESTANTE.

Expediente Senado S-2659/2018

PEROTTI: PROYECTO DE LEY SOBRE INTERRUPCION LEGAL DEL EMBARAZO.

Expediente Senado S-2658/2018

CREXELL: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE LOS ARTICULOS 85, 86 Y 88 DEL CODIGO PENAL, RESPECTO A LA PENALIZACION PARA LOS CASOS DE ABORTO.

Expediente Senado S-2001/2018

PEREYRA: PROYECTO DE LEY ESPECIAL SOBRE PROTECCION DE LA MUJER CON EMBARAZO NO DESEADO.

Expediente Senado S-1959/2018

DURANGO: PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DE LA SALUD MENSTRUAL.

Expediente Senado S-1825/2018

PINEDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “EL ESTADO SE HACE CARGO Y TE ACOMPAÑA”, RESPECTO A LA CONTENCIÓN DE LAS MADRES EMBARAZADAS Y EL NIÑO POR NACER.

Expediente Senado S-1823/2018

PINEDO: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ART. 88 DEL CODIGO PENAL, RESPECTO DE LOS ATENUANTES PARA LOS CASOS DE ABORTO.

Expediente Senado S-924/2018

DURANGO: PROYECTO DE LEY DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Expediente Senado S-764/2018

ITURREZ DE CAPPELLINI: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 665 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, RESPECTO AL DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A DEMANDAR ALIMENTOS EN REPRESENTACION DEL HIJO POR NACER.

Expediente Senado S-350/2018

NAIDENOFF Y ROZAS: PROYECTO DE LEY DE CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE SOBRE DESPENALIZACION O NO DE LA INTERRUPCION DEL EMBARAZO.

Expediente Senado S-921/2018

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGIMEN ESPECIAL DE INASISTENCIAS JUSTIFICADAS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD PARA TODOS LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

Expediente Senado S-415/2018

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 81 DE LA LEY 26.206 - EDUCACION NACIONAL -, RESPECTO DE ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN LAS ESCUELAS DE LAS ALUMNAS EN ESTADO DE GRAVIDEZ.

Delito de trata

[Expediente Senado S-2562/2018](#)

CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACION DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS.

[Expediente Senado S-55/2018](#)

DURANGO: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 29 DE LA LEY 25.871 - MIGRACIONES -, INCORPORANDO EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS COMO IMPEDIMENTO PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS AL PAIS. (REF. S. 3335/16).

Uso del tiempo / economía del cuidado

[Expediente Senado S-1307/2018](#)

MIRKIN: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE A LAS AMAS DE CASA EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL. (REF. S. 4641/16)

[Expediente Senado S-877/2018](#)

CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 24.241 (SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES) INCORPORANDO UN REGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL PARA EL TRABAJO DOMESTICO Y TAREAS DE CUIDADO.

Perspectiva de género en el Presupuesto nacional

[Expediente Senado S-4057/2018](#)

GONZALEZ M. Y OTROS.: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 24.156 -ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL DE GESTION DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL-, RESPECTO DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GENERO AL PRESUPUESTO.

[Expediente Senado S-4045/2018](#)

KUNATH: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA PERSPECTIVA DE GENERO EN LOS PRESUPUESTOS PUBLICOS.

Expediente Senado S-2851/2018

GONZALEZ G. Y OTRAS: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN ANÁLISIS TRANSVERSAL DEL PRESUPUESTO NACIONAL INCORPORANDO EL ENFOQUE DEL PRESUPUESTO SENSIBLE AL GÉNERO.

Expediente Senado S-2082/2018

GONZALEZ G.: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO CON PERSPECTIVA DE GENERO.

Otros

Expediente Senado S-3744/2018

PILATTI VERGARA Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.873 - LACTANCIA MATERNA, PROMOCION Y CONCIENTIZACION PUBLICA -, RESPECTO A LA PROMOCION DE LA LACTANCIA MATERNA EN ESPACIOS PUBLICOS.

Expediente Senado S-3169/2018

CATALAN MAGNI: PROYECTO DE LEY QUE CREA LA BECA DE REINSERCIÓN FEMENINA AL ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO POST MATERNIDAD

Expediente Senado S-2338/2018

GARCÍA LARRABURU: PROYECTO DE LEY QUE INSTAURA EL 21 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LAS FUTBOLISTAS".

Expediente Senado S-2192/2018

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACION DE ESPACIOS LLAMADOS LACTARIOS EN SHOPPINGS Y CENTROS DE COMERCIALES DE MASIVA CONCURRENCIA

Expediente Senado S-1555/2018

ITURREZ DE CAPPELLINI: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A MARIA ANTONIA DE PAZ Y FIGUEROA (MAMA ANTULA) COMO PROTECTORA Y PIONERA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

Expediente Senado S-911/2018

FIGUEROA VIÑUALES: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 8° BIS DE LA LEY 24.240 -DEFENSA DEL CONSUMIDOR- Y EL ART. 7° DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TENDIENTE A ELIMINAR LA DIFERENCIA EN LOS PRECIOS DE PRODUCTOS POR MOTIVOS DE GENERO.

Expediente Senado S-800/2018

GONZALEZ M.: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTS. 10, 11 Y 12 DEL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 698/17 CAPITULO II, RESPECTO DE LA CONDUCCION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, (INAM).

Expediente Senado S-675/2018

CREXELL: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION Y EL ART. 8 BIS DE LA LEY 24.240 (DEFENSA DEL CONSUMIDOR) RESPECTO AL TRATO EQUITATIVO Y DIGNO Y LA NECESIDAD DE EVITAR PRACTICAS ABUSIVAS RELACIONADAS CON EL GENERO.

Expediente Senado S-543/2018

GIACOPPO: REPRODUCE PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DE LA MUJER INDIGENA". (REF. S. 3739/16)

Expediente Senado S-8/2018

KUNATH: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.413 - REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS -, ADECUANDO LA MISMA A LAS NUEVAS DIVERSIDADES FAMILIARES Y DE IDENTIDADES DE GENERO CONTENIDAS EN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION (REF. S. 1957/16)



Observatorio de Derechos Humanos
H. Senado de la Nación
Directora: Norma Morandini
H. Yrigoyen 1710, 9º piso, of 909
(011) 28223000 Internos: 3970/3972
observatorioddhh@senado.gov.ar
observatddhh@gmail.com

Marzo de 2019.-